

EL ESTADO DE SINALOA ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 10 de Octubre de 2018.

No. 125

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Sinaloense de Radio y Televisión.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Acuerdo que crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior en Sinaloa.

2 - 29

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo No. 4 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se establecen las Comisiones Permanentes que funcionarán por el término establecido para el Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

30 - 35

AYUNTAMIENTO

Municipio de Elota.- Integración del Comité de Compras del H. Ayuntamiento de Elota.

36

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

37 - 56

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I y XXV, 66, 72 y 90 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 2°, 4°, 9°, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 26 y 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Que con la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, se establecieron y fortalecieron los principios para asegurar la operatividad y funcionamiento de las concesiones públicas de Radio y Televisión, para que las mismas sean ajenas a intereses particulares, y bajo la premisa de salvaguardar los derechos de las audiencias, así como los mecanismos para su protección, que incluye entre otros, acceder a contenidos de calidad que promuevan la formación educativa y cívica.

En ese sentido la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión señala que las telecomunicaciones y radiofusión son servicios públicos de interés general. Por lo tanto, El Estado ejercerá la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la Soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos y en todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese contexto, la radio y televisión de carácter público tienen por obligación producir contenidos que contribuyan al fortalecimiento de la integración nacional, al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la formación ciudadana, a la información y acceso a las tecnologías de información y comunicación y ofrecer garantías de participación ciudadana y garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Al efecto, la radio y televisión públicas a través de su transmisión deberán afirmar el respeto a los principios de convivencia social, dignidad humana, vínculos

familiares, desarrollo armónico de la niñez, difusión de los valores artísticos, históricos y culturales, desarrollo sustentable, el uso correcto del lenguaje, la divulgación del conocimiento científico y técnico, así como el mejoramiento de los sistemas educativos

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el Tema de Seguridad Pública Integral y Participativa, establece como líneas de acción ampliar y renovar la infraestructura de la Red de Radiocomunicación del Estado, con el objeto de plantear alternativas de comunicación con participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia, en virtud de que los medios de difusión colectivo, como la radio y la televisión, constituyen foros de expresión idóneos para lograr los objetivos de orden social y cultural definidos, en beneficio de la sociedad sinaloense. Asimismo la comunicación social es un rubro de acción fundamental en la Ejecución de la Estrategia de Desarrollo de la Entidad, particularmente conectada con los ejes para el desarrollo que le son propios al Estado y en donde, de forma integral, se busca enaltecer el ejercicio de la acción política y la calidad en las acciones gubernamentales.

Que es tarea fundamental del Gobierno del Estado difundir la cultura, con el propósito de fortalecer la identidad, promover los valores y todos los derechos que tienen los ciudadanos para lograr que se realicen como protagonistas de su desarrollo comunitario.

En ese sentido, la población sinaloense requiere tener acceso a variadas manifestaciones de la cultura, opciones educativas e información que oriente al desarrollo su vida personal y comunitaria.

Que sin menoscabo de la operación de diversas estaciones de radio y televisión en el territorio del Estado de Sinaloa, corresponde al Ejecutivo del Estado la titularidad y administración de espectros radioeléctricos y recursos orbitales, al constituir bienes del dominio público de la Nación, asimismo le corresponde la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones.

Por lo tanto, el Estado en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

En concordancia con los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión, es voluntad de la presente administración la creación del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión como un Organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, que bajo la rectoría del Gobierno del Estado, será capaz de clarificar cada una de las obligaciones y dar cumplimiento a los requisitos señalados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión, con el propósito de coadyuvar e impulsar la difusión de la cultura en la sociedad sinaloense, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del estado, así como proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales.

En ese sentido resulta necesario que las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento y atribuciones del Organismo Público Descentralizado contengan los lineamientos y esquemas bajo los cuales operen las estaciones a su cargo, de conformidad a lo previsto por la referida Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así mismo y en cumplimiento a dicha disposición el Organismo contará con las figuras del Consejo Ciudadano y con defensor de audiencia, instrumentos que garantizarán contenidos de interés público y social mediante la participación ciudadana.

Que en virtud de las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y administrativas antes referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA SINALOENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, que como persona jurídica de derecho público, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará sectorizado en la Secretaría de Educación Pública y Cultura tendrá

autonomía técnica, administrativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones en términos de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

El Sistema Sinaloense de Radio y Televisión tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, independientemente de la ubicación de cada una de las estaciones de radio y televisión que operen en el estado.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia al Organismo se entenderá que se trata del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión.

Artículo 3. El Organismo contará con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas y culturales.

Artículo 4. El Organismo tendrá como objeto:

- Administrar y operar conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión, las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para radio y televisión otorgadas por la autoridad federal competente a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa y, las que en un futuro obtenga el Organismo;
- Prestar servicios de comunicación e información públicos en los términos de II. las disposiciones federales aplicables;
- Administrar, conservar y operar las instalaciones y equipo que adquiera III. para la operación de las estaciones de radio, ya sea que se otorguen por Gobierno del Estado de Sinaloa o las que por convenios con otros niveles de gobierno le corresponda;
- Difundir la cultura en la sociedad sinaloense, dando especial énfasis en las IV. diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del estado;
- Proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del ٧. estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales:

- VI. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población en los ámbitos local, nacional e internacional;
- VII. Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas;
- VIII. Apoyar programas educativos, calidad, ecológicos, de asistencia social, promoción a la salud, combate a las adicciones, infantiles y los que tengan carácter prioritario que involucren la sociedad en su conjunto;
 - IX. Fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública;
 - X. Establecer un sistema de medios públicos de radio y televisión, contribuyendo al cumplimiento de la función social de los medios de comunicación; y
 - XI. Las demás que se requieran para el logro de su objeto.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer y administrar las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para radio y televisión otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa y, las que en un futuro obtenga el Organismo;
- II. Representar legalmente al Gobierno del Estado de Sinaloa, en todos los trámites relacionados con las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para radio y televisión, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión y demás legislación que resulte aplicable;
- Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar las actividades de radio y televisión que desarrolle en cumplimiento de su objeto;
- IV. Diseñar, producir y difundir programas radiofónicos y televisivos que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad;
- V. Apoyar la difusión de la cultura y fortalecer la identidad estatal y nacional;
- VI. Promover el esparcimiento sano y creativo;
- VII. Difundir los eventos culturales y deportivos, preferentemente, los que se desarrollan en el estado;

- VIII. Desarrollar planes, programas, proyectos e inversiones para mejorar y modernizar sus servicios equipos e infraestructura;
 - IX. Ofrecer servicios o productos al público en general, con el objeto de obtener recursos que ayuden a financiar al Organismo, siempre en apego a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - Promover la difusión, mercadotecnia, comercialización y autofinanciamiento del Organismo y sus servicios;
 - Realizar proyectos y acciones para ampliar su potencia y cobertura territorial;
- XII. Celebrar convenios y contratos con los sectores público, privado y social, así como con instituciones nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su objeto;
- XIII. Administrar libremente su patrimonio, sujetándose a lo previsto por este decreto, las demás disposiciones legales aplicables y siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios;
- XIV. Emitir y, en su caso, aprobar la normatividad correspondiente para el mejoramiento de la operación del Organismo; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. El Organismo estará integrado por:

- Una Junta de Gobierno;
- Un Director General;
- III. Un Consejo Ciudadano;
- IV. Un Defensor de Audiencia; y
- V. La estructura administrativa que establezca su reglamento interior con sujeción al presupuesto de egresos.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- El Secretario de Educación Pública y Cultura; quien fungirá como Presidente;
- El Secretario General de Gobierno, o la persona que éste designe como suplente, quien será Primer Vocal;

- El Secretario de Administración y Finanzas, o la persona que éste designe III. como suplente, quien será Segundo Vocal;
- El Titular de la Dirección General del Organismo, o la persona que este IV. designe como suplente, quien será Tercer Vocal;
- El Secretario de Transparencia y Rendición Cuenta, quien será Comisario; y V.
- VI. El Secretario Técnico.

El Secretario Técnico, será propuesto por el Director General del Organismo y ratificado por la Junta de Gobierno.

Cada miembro integrante tendrá voz y voto dentro de la Junta de Gobierno, con excepción del Secretario Técnico quien sólo tendrá voz.

Los suplentes serán designados por los miembros propietarios de la Junta de Gobierno para cubrir sus ausencias temporales.

La calidad de suplente se acreditará con el oficio respectivo, dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y signado por el propietario correspondiente. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta de gobierno.

El propietario no podrá sustituir al suplente designado originalmente, salvo por causa justificada, debidamente acreditado ante la Junta de gobierno, en cuyo caso quedará sin efecto la designación anterior.

Artículo 8. Los cargos como integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos y, por tanto, no remunerados, Serán por el tiempo que dure el encargo de la dependencia que representen y una vez que éste concluya, serán sustituidos por la persona que les sustituya en el puesto.

Se exceptúa de lo anterior al Director General y al Secretario Técnico.

Artículo 9. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y extraordinarias las veces que sea necesario a juicio del Presidente.

Artículo 10. Dichas sesiones se desarrollarán según se disponga en el reglamento de sesiones que al efecto expida la Junta de Gobierno.

Artículo 11. La Junta de Gobierno, será el órgano máximo del Organismo y tendrá las siguientes atribuciones:

- Analizar, discutir y, en su caso, aprobar:
 - a) Los lineamientos generales para el mejoramiento de la operación del Organismo:
 - b) Las reglas y mecanismos propuesta por el Consejo Ciudadano en términos de las facultades y/o atribuciones encomendadas;
 - c) El plan institucional y los programas operativos anuales del Organismo y los demás instrumentos de planeación y programación que les corresponda; y,
 - d) La asignación de recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos autorizados.
- Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Organismo, 11. destinándolos de manera prioritaria a proyectos de inversión;
- Vigilar y conservar el patrimonio del Organismo y resolver la asignación de III. bienes;
- Nombrar al Director General Suplente, en caso de ausencias mayores de IV. quince días y hasta por el término de seis meses;
- Emitir y ordenar la publicación de las Convocatorias Públicas para la V. integración del Consejo Ciudadano del Organismo;
- Aplicar las reglas que en materia de transparencia esté sujeto el VI. Organismo; y
- Las demás que le confiera esta Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del VII. Estado de Sinaloa y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son facultades indelegables de la Junta de Gobierno las Siguientes:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo;
- Asegurarse que la planeación, programación, presupuestación, aprobación, 11. ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

- Hacendaria del Estado, y de las disposiciones administrativas que para tal efecto se emitan;
- III. Aprobar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Organismo, así como sus modificaciones, en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y su Reglamento, y demás legislación aplicable;
- IV. Aprobar la contratación de los préstamos para el financiamiento del Organismo, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Deuda Pública para el Estado, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, sus Reglamentos y los lineamientos que dicte la Secretaría de Administración y Finanzas en materia financiera, así como con los techos que en materia de deuda fije el Congreso del Estado, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Aprobar anualmente los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros auditados de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos;
- VI. Aprobar las reglas generales a las que deberán sujetarse el Organismo, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de transmisión de contenidos televisivos y radiofónicos;
- VII. Aprobar y en su caso expedir el reglamento interior del Organismo; así como la estructura básica de la organización del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión y las modificaciones que procedan a la misma, siguiendo el procedimiento y de conformidad con lo establecido por Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y su Reglamento;
- VIII. Autorizar el establecimiento de comités técnicos especializados con funciones de apoyo en el desarrollo de estas actividades, sin crear nuevas plazas o remuneraciones especiales para ello;
 - IX. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los funcionarios públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de éste; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, a las políticas y lineamientos en la materia establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo establecido en los estatutos de la entidad;
 - X. Aprobar, en términos de las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales a que deben apegarse los convenios,

- contratos o acuerdos que celebre el Organismo con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Analizar y aprobar, en su caso, los programas e informes que presenten el Director General y el Consejo Ciudadano; y
- Aceptar donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Organismo.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13. El Gobernador del Estado podrá designar y remover libremente al Director General del Organismo.

Artículo 14. El Director General, para ser designado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con título profesional preferentemente en el ramo de la comunicación o las telecomunicaciones o acreditar experiencia en las mismas al momento de su designación;
- III. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación; y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del organismo señalan las fracciones I a IV del artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa.

Artículo 15. El Director General ejercerá las facultades y tendrá las obligaciones que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, las que le delegue la Junta de Gobierno y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Además tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar y representar legalmente al Organismo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de la Junta de Gobierno;
- Conducir el funcionamiento del Organismo, vigilando el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las unidades administrativas;
- IV. Decidir sobre los asuntos de carácter administrativo y de organización que se le planteen;
- V. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros,, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno:
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su valoración y, en su caso, autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno el plan institucional y los programas operativos anuales del Organismo y los demás instrumentos de planeación y programación que les corresponda;
 - IX. Presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral de los estados financieros del Organismo:
 - X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles, jerárquicamente inferiores al suyo, de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción VIII del presente Decreto, antes de solicitar a la Junta de gobierno, la autorización para la modificación de la estructura orgánica, la contratación de nuevas plazas o plazas vacantes o de incrementos salariales a la plantilla, se deberá contar con la suficiencia presupuestal y la aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas;
 - Nombrar y remover al personal del organismo, excepto el referido en la fracción anterior;
- XII. Someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, los reglamentos, manuales administrativos, acuerdos y demás disposiciones competencia del Organismo;
- XIII. Certificar los documentos y constancias emitidos y aprobados por el Organismo; y
- XIV. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El Director General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior o quién él designe.

Las ausencias del Director General menores de 15 días, serán suplidas por el servidor público que él designe. En las ausencias mayores de 15 días, será suplido por quien designe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 17. El Organismo contará con un Consejo Ciudadano con las facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Organismo, cuyo objeto será asegurar la independencia editorial, las garantías de participación ciudadana, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Artículo 18. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- Analizar, proponer y asesorar a la Junta de Gobierno sobre los objetivos y políticas de programación, proyectos, contenidos y estructura de las transmisiones de radio y televisión, así como de los eventos a cargo del Organismo;
- Realizar diagnósticos, estudios, opiniones y formular propuestas o recomendaciones sobre la programación y funcionamiento del Organismo;
- III. Proponer al Organismo programas que fomenten el desarrollo cultural en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural, de los diversos sectores que constituyen la población en general;
- Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Organismo;
- Colaborar con el Organismo para elevar el nivel de la comunicación pública cultural, en diálogo y concertación con otras expresiones culturales de la nación y del mundo;
- VI. Presentar ante la junta de gobierno del Organismo un informe anual de sus actividades;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno por conducto del Director General los criterios que permitan asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
- VIII. Presentar ante la máxima autoridad del organismo un informe anual de sus actividades;

- Proponer a la Junta de Gobierno por conducto del Director General las IX. reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- Elaborar su organización interna y demás disposiciones normativas X. necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser emitidas y aprobadas por la Junta de Gobierno;

Proponer a la Junta de Gobierno por conducto del Director General los XI. mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;

Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios de XII. independencia editorial y objetiva por parte del organismo; y

Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables. XIII.

Artículo 19. El Consejo Ciudadano se integrará por siete consejeros que serán elegidos mediante convocatoria pública que emita la Junta de Gobierno. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica y por un período de cuatro años.

Una vez recibidas las propuestas ciudadanas derivadas de la convocatoria pública por parte de la Junta de Gobierno, esta procederá a evaluar, revisar y elegir la propuesta más idónea, de acuerdo a la experiencia, trayectoria y vínculo en el ramo de la comunicación.

En la sesión en que sean designados los Consejeros Ciudadanos, le será tomada su protesta, y a partir de esa fecha iniciará sus funciones el Consejero Ciudadano.

Los miembros del Consejo Ciudadano designarán entre sus miembros quien fungirá como Presidente, Secretario y Vocales. Asimismo podrá designar al Consejero que será el enlace con la Dirección General del Organismo.

Artículo 20. Son requisitos para ser consejero ciudadano:

- Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; I.
- Ser mayor de 30 años de edad; 11.
- Contar preferentemente con título profesional o con experiencia en los III. ramos de la comunicación, ya sea en el ámbito profesional, en la docencia o la investigación; y
- No desempeñar algún cargo, empleo o comisión dentro de los Poderes de IV. la Unión, el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni en el propio Organismo, con por lo menos con un año de anterioridad a su postulación.

Artículo 21. El desarrollo de las sesiones y demás aspectos inherentes a las funciones del Consejo Consultivo serán normadas en el Reglamento Interior del Organismo.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 22. El Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Transparencia y Rendición de Cuentas, pero adscrito orgánicamente al Organismo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular la dicha Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 23. El titular del Órgano de Interno de Control será designado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables.

Realizará sus funciones de acuerdo a reglas, bases y lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía.

Artículo 24. El encargado del Órgano Interno de Control, tiene las siguientes atribuciones:

- Las que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado I. de Sinaloa:
- Evaluar el desempeño general y por funciones del Organismo; II.
- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; III.
- Realizar estudios sobre la eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de IV.
- Solicitar la información y efectuar los actos de visita, inspección y vigilancia V. que requieran para el cumplimiento de sus funciones:
- Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión: VI.
- VII. Efectuar revisiones y auditorías;
- Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe VIII. conforme a las disposiciones aplicables:

- Presentar a la Junta de Gobierno y al Director General los informes resultantes de las auditorias, exámenes y evaluaciones realizados; y
- Las demás que establezca el Reglamento Interior del Organismo.

La Junta de Gobierno, el Director General y las demás áreas del Organismo deben proporcionar la información que le solicite el Titular del Órgano Interno de Control y facilitar las diligencias de inspección y vigilancia que realice.

CAPÍTULO VII DEL DEFENSOR DE LA AUDIENCIA

Artículo 25. El organismo contará con un Defensor de la Audiencia, quien será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Defensor de la Audiencia tendrá las obligaciones mínimas que se establezcan, de conformidad con el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las demás que establezcan este Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. La actuación del Defensor de la Audiencia se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según el Código de Ética del organismo.

Artículo 27. El defensor de audiencia será nombrado y removido por la junta de gobierno. El titular de la Dirección General propondrá una terna para la designación.

El cargo de Defensor de Audiencia tendrá un término de duración de dos años y será honorifico, por tanto, no renumerado y podrá ser ratificado por una sola vez, por un periodo igual.

La Junta de Gobierno evaluará los perfiles mediante el estudio de sus expedientes, entrevistas directas y una evaluación, cada uno de los requisitos se computará, el candidato que alcance mayor puntuación será designado.

Artículo 28. El Defensor de la Audiencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta años, al día de su designación y, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, 11. radiodifusión o telecomunicaciones, la docencia o investigación en materia de comunicación;

- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por III. más de un año:
- IV. Que no haya laborado para el organismo, durante un periodo previo de dos años: v
- ٧. Presentar currículo, carta de intención y al menos tres cartas de recomendación de medios de comunicación, instituciones de educación superior públicas o privadas del área de las ciencias de la comunicación.

Artículo 29. La Defensoría de la Audiencia tendrá, las siguientes facultades:

- ı. Elaborar los procedimientos para la atención de reclamaciones, sugerencias y quejas a que hace referencia el artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- Determinar los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada;
- Garantizar el derecho de réplica en términos de la ley reglamentaria; III.
- Supervisar que el organismo brinde la atención que requieren las IV. resoluciones que emita y que estén debidamente fundadas, sobre queias, observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos;
- Verificar que las resoluciones que se emitan se encuentran debidamente fundadas y motivadas, así como que cuenten con los soportes documentales, físicos o electrónicos en los que se sustente;
- Emitir un informe anual al organismo y a la autoridad en materia de VI. telecomunicaciones, según lo establezcan los ordenamientos aplicables, y
- Las demás necesarias para garantizar los derechos de las audiencias. VII.

Artículo 30. Los lineamientos, funciones, procedimientos y organización del Defensor de la Audiencia se establecerán en el Reglamento Interno del organismo.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 31. El patrimonio del Organismo se integrará con:

- Las concesiones de las frecuencias de radio y televisión que actualmente tiene el Gobierno del Estado y las que se incorporen en el futuro;
- Los bienes inmuebles que le otorgue el Estado y los que en el futuro adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- Los recursos financieros, servicios y subsidios que proporcione el Estado;
- Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre en el cumplimiento de su objetivo;
- V. Los productos, comisiones y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, los cuales se determinarán por la Junta de gobierno, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- VII. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VIII. Las regalías que por el uso y usufructo de programas, derechos de autor que provengan de la exposición y venta de la producción de obras y programas de radio y televisión, y en general cualquier creación artística o audiovisual que sean de su propiedad o que tenga en usufructo del Organismo; y
 - Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.
- Artículo 32. Los ingresos propios que obtenga el Organismo serán integrados a su patrimonio y se ejercerán conforme al programa autorizado por la Junta de Gobierno, los cuales deberán ser destinados de manera prioritaria a proyectos de inversión o producción.
- Artículo 33. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al objeto del Organismo.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL DEL ORGANISMO

Artículo 34. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo contará con el personal que autorice el presupuesto anual de egresos.

Las relaciones laborales entre el Organismo y su personal se regularán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley de Pensiones, ambas del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO X DE LA EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 35. Para la fusión, escisión y extinción del Organismo se seguirán las mismas formalidades establecidas para su creación.

Artículo 36. Cuando el Organismo deje de cumplir sus fines u objeto, su funcionamiento no resulte viable financieramente o su funcionamiento sea innecesario de acuerdo al interés público que perseguía, la Secretaría de Administración y Finanzas, previa opinión de la Secretaría General de Gobierno propondrá al Gobernador del Estado la extinción y liquidación del Organismo, o en su caso, la fusión o escisión, cuando su actividad combinada o separada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Artículo 37. La Secretaría de Administración y Finanzas, previa opinión de la Secretaría General de Gobierno, dictará mediante acuerdo las bases de la fusión, escisión, extinción o liquidación, de conformidad con Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestales correspondientes.

CUARTO. Dentro de los 60 días a partir de su entrada en vigor del presente Decreto, deberán elaborarse y someterse a la consideración de la Junta de Gobierno, los ordenamientos administrativos del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión de Radio y Televisión.

QUINTO. En titular del Organismo deberá realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los principios que establece el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEXTO. Dentro del término de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular de la Dirección General del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, deberá presentar la terna para la designación del defensor de audiencia.

SÉPTIMO. Para garantizar el escalonamiento en la renovación del consejo ciudadano, en la primera designación de los consejeros ciudadanos, se designarán por única vez, a dos consejeros para un periodo de dos años, tres consejeros para un periodo de tres años y dos consejeros para un periodo de cuatro años.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

Quirino Ordaz Coppel

El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Administración y

Finanzas

Gonzalo Gómez Flores

Carlos Gerardo Ortega Carricarte

El Secretario de Educación Pública

y Cultura

José Enrique Villa Rivera

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA SINALOENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, Secretario de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 14, párrafo primero, 56, 80 y 85 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; 3° y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción VIII, 24, fracción I y 36 de su Reglamento Orgánico; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia y que éste garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los ciocentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, contempla en su Eje Estratégico Dos: Desarrollo Humano y Social Educación de calidad -, incluyente y eficaz, que el Gobierno del Estado de Sinaloa concibe a la educación como un instrumento para generar productividad, procurar que las personas atiendan sus necesidades y dar mejores bases para la participación ciudadana. La educación proporciona uno de los elementos cruciales para las bases materiales del desarrollo, el capital humano, pero trasciende en importancia el mero impulso al crecimiento económico, pues posibilita que las personas satisfagan sosteniblemente sus necesidades cotidianas con el trabajo digno y productivo:

Que el gran reto educativo en línea con la Reforma, es poner a los educandos en el centro de las acciones de gubierno, de manera que pueda impulsarse, en un ambiente de libertad, una sociedad incluyente que habilite a las personas para concretar sus planes de vida.

Que una sociedad con una educación de mayor calidad, acceso, cobertura, permanencia, logro y más equidad educativa contribuirá a aumentar la productividad de los recursos humanos, facilitará el combate a la pobreza y la moderación de las desigualdades y, a su vez, contribuirá a una mayor cohesión social; una educación que no sólo prepara para el trabajo, sino que también amplia los horizontes de vida, combate el prejuicio, la discriminación y la exclusión social y atiende la diversidad. En suma, mayor justicia educativa como elemento indispensable de la justicia social.

Que el 15 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 01/01/18 por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Educación Media Superior, como un conjunto orgánico y articulado de autoridades e instituciones educativas, procesos, instrumentos y, en general, de todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimento de los propósitos de este tipo educativo.

Que en el Programa Estatal de Educación 2017-2021, en el Capítulo II. Estrategia General 2.3. "Políticas Educativas Estratégicas", se establece que la Secretaría de Educación Pública y Cultura, sus organismos desconcentrados y sus organismos sectorizados, debe conducir a conformar la Nueva Escuela de Sinaloa, desplegando acciones progresiva y sostenidamente para construir una educación de calidad, incluyente y eficaz en el Estado.

Que la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS), será la instancia de planeación y programación de la educación media superior en Sinaloa.

Que con la creación de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior tendremos un organismo colegiado para orientar las decisiones y actuaciones sobre la educación media superior en el Estado, asimismo, para consolidar los esfuerzos de concertación y conciliación entre los subsistemas de este nivel educativo en Sinaloa, con los gobiernos federal, estatal, municipal y la sociedad.

Que el pleno de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior deberá rendir protesta de ley, conforme lo dispone el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.



Que con fundamento en las estipulaciones legales expresadas, y en mérito de las consideraciones precedentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN SINALOA.

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, como un órgano articulado de autoridades e instituciones educativas, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, facultado para orientar las decisiones y actuaciones sobre la educación media superior, a la vez de dar seguimiento y sostener la planeación, programación permanente y el desarrollo de este tipo educativo en el Estado.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por;

1.

Acuerdo:

Al presente Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior en Sinaloa; II. **CEPPEMS o Comisión:** A la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior en Sinaloa; Ш COSINEMS: Al Consejo del Sistema Nacional de Educación Media Superior; IV. Pleno: El pleno de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior en Sinaloa: SEP: A la Secretaría de Educación Pública; VI. SEPYC: A la Secretaría de Educación Pública y Cultura;

VII. SEMS: A la Subsecretaría de Educación Media Superior, y VIII. SINEMS o Sistema: Al Sistema Nacional de Educación Media Superior.

Artículo 3°.- El domicilio de la CEPPEMS será el mismo de la autoridad educativa estatal en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, sin perjuicio de que establezcan subsedes en otras ciudades en el Estado.

Artículo 4°.- La CEPPEMS pugnará en apoyar a los gobiernos federal, estatal y municipal; así como a la sociedad sinaloense, para ofrecer en el Estado una educación media superior de calidad y pertinente que busque la solución de los problemas del colectivo social, fomentando la solidaridad, la equidad, la justicia y el amor a la Patria.

Artículo 5°.- La CEPPEMS tiene como objetivos generales, los siguientes:

- Lograr la consolidación e impulsar el desarrollo de la educación media superior y sus diversas modalidades en Sinaloa:
- Contribuir a dotar de identidad a la educación media superior, a través de una adecuada articulación de 11 las instituciones educativas que lo integran;
- Orientar la educación media superior hacia estructuras y modalidades que coadyuven a la solución de 111. problemas locales, regionales y nacionales demandados por los sectores social y productivo;
- Promover las diversas modalidades y opciones educativas para generar mayores oportunidades de IV acceso y acreditación de la educación media superior, aprovechando las tecnologías de la información y la comunicación y otras innovaciones educativas;
- Estrechar la vinculación de las instituciones educativas con los sectores público, social y privado, así como impulsar la educación y la formación técnica y profesional, a efecto de lograr una óptima integración de los alumnos del tipo medio superior a la actividad productiva;
- Impulsar, en el marco del respeto a la diversidad educativa, la movilidad estudiantil entre los diferentes niveles, modalidades y opciones educativas del tipo medio superior, así como la portabilidad de estudios y el libre tránsito de alumnos entre instituciones educativas;
- Articular esfuerzos para la implementación de estrategias de acompañamiento a los alumnos del tipo VII. medio superior, con el propósito de fortalecer sus habilidades socio emocionales,





- significativamente en la disminución del abandono escolar y reducir otros factores de riesgo para la permanencia de los jóvenes en su educación;
- VIII. Consolidar la práctica de la evaluación como un instrumento para la mejora continua de la educación media superior, a partir de los lineamientos, directrices y políticas que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Fortalecer el establecimiento, desarrollo y consolidación del Servicio Profesional Docente en la educación media superior, así como contribuir al cumplimiento de las normas que lo rigen, conforme a los mecanismos de coordinación entre autoridades e instituciones educativas que determine el COSINEMS;
- X. Promover una mayor participación de la sociedad en la educación media superior y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre sus hijos(as) o pupilos(as), la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a los maestros;
- Fortalecer la autonomía de gestión escolar, promover la participación de las comunidades escolares, y favorecer la transparencia y rendición de cuentas de las instituciones educativas;
- XII. Impulsar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones de coordinación necesarias para el desarrollo y operación del Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley, en el ámbito de la educación media superior;
- XIII. Promover la adecuada articulación y congruencia entre la educación básica y la educación superior, y
- XIV. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de la CEPPEMS y aquellos que prevean otras disposiciones jurídicas.

Artículo 6°.- Para garantizar el logro de sus objetivos, la autoridad educativa estatal, a través de la CEPPEMS, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- Plantear y proponer los esquemas, estructuras y modalidades de la educación media superior que se demanden para el desarrollo del Estado;
- Elaborar propuestas de planes y programas de desarrollo de la educación media superior;
- III. Convocar a las instituciones de educación media superior en el Estado, a las autoridades gubernamentales, a los sectores productivos y a la sociedad, con el fin de promover y concertar políticas, programas y proyectos de interés general para este tipo educativo;
- IV. Gestionar ante organismos e instituciones estatales, nacionales e internacionales, los acuerdos e iniciativas que de ella emanen;
- Coadyuvar a que las instituciones de educación media superior ofrezcan una educación de calidad y pertinente, mediante la mejora continua de sus procesos educativos;
- VI. Propiciar reuniones con las instancias responsables de los subsistemas de educación básica y educación superior, con el fin de proponer iniciativas y lograr acuerdos orientados a una mejor articulación entre los niveles educativos mencionados;
- VII. Propiciar y participar en foros estatales, regionales y nacionales para proponer acciones que permitan elevar la calidad, incrementar la vinculación, reorientar y fortalecer la educación media superior estatal y nacional:
- VIII. Concertar acciones interinstitucionales en la búsqueda de soluciones a las problemáticas que se susciten en el Estado para consolidar acuerdos de colaboración que permitan propiciar un mejor desarrollo del sistema educativo estatal;
- IX. Coadyuvar en los procedimientos de diagnóstico y evaluación de la educación media superior en el Estado, que sirvan para la planeación estratégica del sector educativo;
- Analizar, recomendar y aprobar sobre la constitución o ampliación de nuevas instituciones de tipo medio superior, previos estudios técnicos de factibilidad y pertinencia;
- Dictaminar sobre solicitudes de particulares para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo medio superior;
- XII. Expedir los lineamientos, estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- XIII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la CEPPEMS en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de planeación y política educativa;
- XIV. Promover, entre las instituciones de educación media superior, la cultura de evaluación, acreditación y certificación;
- Promover programas institucionales de formación, superación, actualización y capacitación de docencia, investigación, gestión y difusión;



XVII. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente ordenamiento.

Capitulo II De la integración del CEPPEMS

Artículo 7°.- La CEPPEMS, en su actividad orgánica operativa, estará conformada por.

- I. El Pleno;
- II. Un Presidente:
- III. Un Vocal Ejecutivo;
- IV. Un Secretario Técnico; y
- V. Las Comisiones Especiales.

Artículo 8°.- El Pleno de la CEPPEMS es su órgano supremo y se conforma por autoridades educativas y titulares de las instituciones de educación media superior del Estado como miembros permanentes, y por los representantes de los sectores social y empresarial, quedando integrado de la forma siguiente:

- El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien fungirá como Presidente;
- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, como Vocal Ejecutivo;
- III. El Subsecretario de Planeación Educativa;
- El Director de Educación Media Superior y Superior, como Secretario Técnico;
- V. El Representante de la Delegación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Sinaloa;
- VI. El Titular de la Oficina de Enlace de la SEMS en el Estado de Sinaloa;
- VII. El Director General de Escuelas Preparatorias de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- VIII. El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa;
- IX. El Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa;
- X. El Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo en Sinaloa;
- XI. El Subdirector de Enlace Operativo de la Dirección General de los Centros de Formación para el Trabajo:
- XII. La Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar,
- XIII. La Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios;
- XIV. El Coordinador Estatal de Preparatoria Abierta;
- XV. El Representante de Escuelas Preparatorias Particulares Incorporadas a la SEPYC;
- XVI. El Director del Centro de Estudios de Bachillerato;
- XVII. El Director General del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa;
- XVIII. El Coordinador Estatal de Telebachillerato Comunitario; y
- XIX. El Director del Bachillerato Intercultural.

El Secretario de Educación Pública y Cultura, como presidente del Pleno, tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 6° y anterior, tomará la protesta de ley para dar posesión a sus integrantes.

Artículo 9°.- Los miembros titulares permanentes de la Comisión tendrán voz y voto, en todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias; pero podrán designar suplentes en sus ausencias, con los mismos derechos de representación.

Artículo 10.- Para coordinar los trabajos de la Comisión se contará con un Secretariado Conjunto, integrado por el Secretario de Educación Pública y Cultura, El Director General de Escuelas Preparatorias de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el Representante de la Delegación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, el Titular de la Oficina de Enlace de la SEMS en el Estado, el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado





de Sinaloa, el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo.

Articulo 11.- Tendrán carácter de miembros no permanentes o invitados, los representantes de otras instituciones educativas que no sean del tipo medio superior de entidades gubernamentales, asociaciones civiles, colegios de profesionales y organizaciones de los sectores social y productivo; cuando de manera expresa el Presidente de la CEPPEMS los invite para que asistan a las sesiones que, a su juicio o de la Comisión, se considere pertinente su presencia.

Capitulo III

Derechos y obligaciones de los miembros Titulares de la CEPPEMS

Artículo 12.- Los miembros de la CEPPEMS tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos del presente 1 Acuerdo:
- Otorgar información, apoyo y participar en el desarrollo de los programas, proyectos y actividades 11 que se promueven en el seno de la Comisión;
- Proponer los programas, proyectos y actividades relativos a los objetivos de la CEPPEMS; 111
- Conocer los asuntos que ameriten su acuerdo o ratificación; IV.
- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos del presente Acuerdo;
- Participar en las comisiones o subcomisiones y actividades de la Comisión; y VI.
- Todas aquellas que emanen del presente Acuerdo, y necesarias aprobadas por el Pleno, para el VII eficaz desempeño de la Comisión.

Capitulo IV

De los alcances de los acuerdos

Artículo 13.- La CEPPEMS actuará con respeto a las normas que regulan la autonomía y pluralidad de las instituciones integrantes. Los acuerdos tomados tendran carácter de sugerencias y recomendaciones, comprometiendo así a las instituciones integrantes, según las vertientes y modalidades para que sean ratificados por sus órganos internos de gobierno.

Capítulo V

De las obligaciones y facultades del Vocal Ejecutivo

Artículo 14.- Son obligaciones y facultades del Vocal Ejecutivo:

- Actuar como representante de la CEPPEMS;
- II. Expedir los acuerdos necesarios en representación de la Comisión, en los casos no previstos por este acuerdo;
- III. Nombrar comisiones extraordinarias para optimizar los trabajos de la CEPPEMS;

- IV. Presidir y orientar las reuniones de la Comisión;
 V. Ejecutar los acuerdos de la CEPPEMS en el ámbito de las instituciones integrantes;
 VI. Rendir el informe anual ante el Pleno sobre las actividades realizadas en el año anterior;
- VII. Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares de educación media superior; y
- VIII. Presentar, para su aprobación, el programa anual de actividades.





Capitulo VI

De las obligaciones y facultades del Secretario Técnico

Artículo 15.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo;

Auxiliar al Presidente en el eficaz desempeño de todas las funciones que le asigne;

 Coordinar y apoyar a los grupos de trabajo o subcomisiones en el desempeño de las funciones asignadas;

 Mantener al corriente y actualizados los registros, expedientes e información estadística y documental relacionados con la operación de la Comisión;

V. Recopilar la información necesaria para la operación de la CEPPEMS; y

VI. Los demás asuntos que el presente Acuerdo o la Comisión determinen.

Capítulo VII

Del funcionamiento y de las sesiones

Artículo 16.- Para atender los asuntos de su competencia, la CEPPEMS realizará sus tareas en sesiones plenarias convocadas con cinco días de anticipación por su presidente. Podrá conformar comisiones de trabajo integradas por sus miembros, cuya designación será hecha por el Pleno.

La CEPPEMS se reunirá de manera ordinaria cuando menos dos veces al año, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario y cuando lo solicite la mitad de sus miembros a convocatoria expresa de su Presidente con cinco dlas de anticipación.

Artículo 17.- Para la operación de las comisiones de trabajo se apoyará en un grupo técnico, que se conformará con los responsables del área de planeación de cada institución educativa; también, para el logro de los objetivos de las comisiones se podrán designar asesores externos, cuando lo estime pertinente cada comisión, exponiendo sus razones propositivas para su aprobación ante el pleno.

Artículo 18.- El Pleno se reunirá en forma ordinaria semestralmente y, de manera extraordinaria, cuando lo juzguen conveniente el Presidente, el Vocal Ejecutivo o a la petición, por escrito de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19.- Las sesiones ordinarias de la CEPPEMS se desarrollarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Secretario Técnico hará del conocimiento de los miembros de la Comisión la convocatoria para cada sesión ordinaria, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. En ella se incluirán el orden del día y la documentación relacionada con los asuntos que se tratarán;
- El quórum de una sesión se instalará con la presencia de la mayoría simple de los miembros (la mitad más uno del número de integrantes); y
- c) En votación abierta, los acuerdos y resoluciones se tomarán, en primer término, por consenso general, y de no lograrse, por mayoría simple de votos. Al presentarse un empate en una votación, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias de la Comisión se desarrollarán de la manera siguiente:

Mediante solicitud por escrito al Vocal Ejecutivo de, por lo menos, la mitad de sus miembros. En este
caso, el Secretario Técnico hará del conocimiento de los miembros de la CEPPEMS la convocatoria,
tres días hábiles después de haberse autorizado la petición; y, dentro de los siguientes tres, se
realizará la reunión; y



Para tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia, no sean de carácter ordinario. En 11 una sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

El desarrollo de las sesiones extraordinarias se ajustará al procedimiento correspondiente a una sesión ordinaria.

Artículo 21.- Cuando por alguna causa, el titular de cualquiera de las instituciones integrantes de la Comisión no pueda asistir a la sesión, lo hará saber oportunamente al Secretario Técnico, para ser sustituido por el suplente designado.

Artículo 22.- Los miembros de la CEPPEMS participarán en las reuniones de evaluación y planeación que convoque la SEMS.

Artículo 23.- La CEPPEMS, a través del Secretariado Conjunto, mantendrá una relación permanente con la Subsecretarla de Educación Media Superior de la SEP y el Gobierno del Estado, a fin de informar sobre el resultado de sus trabajos, mantener la coordinación y esfuerzos que contribuyan a fortalecer la planeación de la educación media superior en el contexto nacional y estatal.

Capítulo VIII

De las Comisiones Especiales

Artículo 24.- Para el logro de sus objetivos la CEPPEMS tendrá Comisiones Especiales permanentes y temporales.

Artículo 25.- Las Comisiones Especiales permanentes serán:

- Comisión de Permanencia Escolar;
- Comisión de Formación y Desarrollo Docente; 11
- Comisión de Vinculación y Emprendimiento; 111.
- IV. Comisión de Planeación de la Educación;
- Comisión de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE); y V
- Comisión de Evaluación y Acreditación. VI.

Artículo 26.- Las Comisiones Temporales serán aquellas conformadas por el Pleno para el cumplimiento de una función específica y período determinado. Concluida la función asignada quedarán disueltas.

Artículo 27.- Las Comisiones Especiales permanentes tendrán como función analizar los asuntos que le sean turnados con el objeto de emitir opiniones o propuestas y someterlas a consideración del Pleno.

Artículo 28.- Cada Comisión Especial sea permanente o temporal, contará con un Coordinador y un Secretario, así como con los integrantes que el Pleno determine, de acuerdo con la naturaleza de los trabajos a desarrollar.

Cuando la naturaleza del asunto lo requiera podrá ser atendido por más de una Subcomisión, en cuyo caso las sesiones serán presididas por quien determine el Pleno.

Artículo 29.- Las Comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- Opinar sobre los asuntos que le sean turnados por la CEPPEMS;
- Obtener la información que le solicite el Presidente de la Comisión; 11
- Estimular la participación de los sectores público, social y privado para el estudio y solución de los 111. problemas de la Educación Media Superior;
- Presentar a la Comisión los asuntos de atención prioritaria; IV
- Elaborar su programa anual de trabajo y su informe anual de actividades y someterla a la aprobación de la Comisión:



- Rendir por escrito la opción de cada asunto que se le hubiere turnado y someterla a la consideración de la Comisión; y
- VII. Las que el Pleno le encomiende.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Los trabajos de la CEPPEMS, que de manera económica y colegiada realizó con anterioridad al presente Acuerdo, tendrán validez una vez que sean ratificados por el Pleno.

Es dado en la residencia de la SEPyC, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y

EENRIC

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 4

Las Comisiones Permanentes que funcionarán por el término establecido para el ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, serán las siguientes:

I.- DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

PRESIDENTE: C. DIP. HORACIO LORA OLIVA

SECRETARIA: C. DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA

VOCAL: C. DIP. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN VOCAL: C. DIP. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA

VOCAL: C. DIP. FLORA ISELA MIRANDA LEAL

II.- DE HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTA: C. DIP. MARIA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA SECRETARIO: C. DIP. FAUSTINO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ VOCAL: C. DIP. JORGE IVÁN VILLALOBOS SEÁÑEZ

VOCAL: C. DIP. HORACIO LORA OLIVA

VOCAL: C. DIP. MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA

III.- DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

PRESIDENTA: C. DIP. KARLA DE LOURDES MONTERO ALATORRE

SECRETARIA: C. DIP. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA
VOCAL: C. DIP. FLORENTINO VIZCARRA FLORES

VOCAL: C. DIP. BEATRIZ ADRIANA ZÁRATE VALENZUELA

VOCAL: C. DIP. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ

IV.- DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

PRESIDENTA: C. DIP. FLOR EMILIA GUERRA MENA SECRETARIA: C. DIP. GUADALUPE IRIBE GASCÓN VOCAL: C. DIP. APOLINAR GARCÍA CARRERA VOCAL: C. DIP. JUAN RAMÓN TORRES NAVARRO

VOCAL: C. DIP. HORACIO LORA OLIVA

V.- DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE: C. DIP. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN

SECRETARIA: C. DIP. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ

VOCAL: C. DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
VOCAL: C. DIP. CECILIA COVARRUBIAS GONZÁLEZ

VOCAL: C. DIP. APOLINAR GARCÍA CARRERA

VI.- DE ECOLOGÍA

PRESIDENTA: C. DIP. ROXANA RUBIO VALDEZ

SECRETARIA: C. DIP. ALMA ROSA GARZÓN AGUILAR VOCAL: C. DIP. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ

VOCAL: C. DIP. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN

VOCAL: C. DIP. APOLINAR GARCÍA CARRERA

VII.- DE DESARROLLO ECONÓMICO

PRESIDENTA: C. DIP. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO: C. DIP. FERNANDO MASCAREÑO DUARTE VOCAL: C. DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ VOCAL: C. DIP. JOSÉ ANTONIO CRESPO LÓPEZ

VOCAL: C. DIP. OCADIO GARCÍA ESPINOZA

VIII.- DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

PRESIDENTA: C. DIP. FLORA ISELA MIRANDA LEAL

SECRETARIO: C. DIP. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
VOCAL:
C. DIP. KARLA DE LOURDES MONTERO ALATORRE
VOCAL:
C. DIP. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA

VOCAL: C. DIP. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ

IX.- DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

PRESIDENTA: C. DIP. GUADALUPE IRIBE GASCÓN

SECRETARIA: C. DIP. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ
VOCAL:
C. DIP. MARIO RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
VOCAL:
C. DIP. PEDRO ALONSO VILLEGAS LOBO
VOCAL:
C. DIP. YERALDINE BONILLA VALVERDE

X.- DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTA: C. DIP. YERALDINE BONILLA VALVERDE

SECRETARIA: C. DIP. ROXANA RUBIO VALDEZ

VOCAL: C. DIP. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN
VOCAL: C. DIP. PEDRO ALONSO VILLEGAS LOBO
VOCAL: C. DIP. APOLINAR GARCÍA CARRERA

. A TO THE MEANING TO THE

XI.- DE ASUNTOS OBREROS Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESIDENTA: C. DIP. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA

SECRETARIO: C. DIP. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ C. DIP. JOSÉ MANUEL VALENZUELA LÓPEZ

VOCAL: VOCAL: C. DIP. ELENO FLORES GÁMEZ VOCAL: C. DIP. ROSA INÉS LÓPEZ CASTRO

XII.- DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA: C. DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ SECRETARIO: C. DIP. JOSÉ ANTONIO CRESPO LÓPEZ C. DIP. YERALDINE BONILLA VALVERDE VOCAL: VOCAL: C. DIP. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ VOCAL: C. DIP. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA

XIII.- DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE: C. DIP. MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA SECRETARIA: C. DIP. ANA CECILIA MORENO ROMERO C. DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ VOCAL: C. DIP. JORGE IVÁN VILLALOBOS SEÁÑEZ VOCAL: VOCAL: C. DIP. FLORA ISELA MIRANDA LEAL

C. DIP. CECILIA COVARRUBIAS GONZÁLEZ VOCAL:

C. DIP. BEATRIZ ADRIANA ZÁRATE VALENZUELA VOCAL:

XIV.- DE LAS COMUNIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS

PRESIDENTE: C. DIP. GILDARDO LEYVA ORTEGA

SECRETARIO: C. DIP. JOSÉ MANUEL VALENZUELA LÓPEZ C. DIP. ANA CECILIA MORENO ROMERO VOCAL: C. DIP. ROSA INÉS LÓPEZ CASTRO VOCAL: VOCAL: C. DIP. FLORETINO VIZCARRA FLORES

XV.- DE TURISMO

PRESIDENTA: C. DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA SECRETARIO: C. DIP. PEDRO ALONSO VILLEGAS LOBO C. DIP. JOSÉ MANUEL VALENZUELA LÓPEZ VOCAL: C. DIP. MARIO RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ VOCAL:

at the property of the fit

C. DIP. FLOR EMILIA GUERRA MENA VOCAL:

XVI.- DE PESCA

PRESIDENTE: C. DIP. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN

SECRETARIO: C. DIP. JOSÉ ANTONIO CRESPO LÓPEZ

VOCAL: C. DIP. ELENO FLORES GÁMEZ

VOCAL: C. DIP. ALMA ROSA GARZÓN AGUILAR
VOCAL: C. DIP. FAUSTINO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

XVII.- DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

PRESIDENTE: C. DIP. OCADIO GARCÍA ESPINOZA

SECRETARIA: C. DIP. ANA CECILIA MORENO ROMERO

VOCAL: C. DIP. ROXANA RUBIO VALDEZ VOCAL: C. DIP. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ

VOCAL: C. DIP. GILDARDO LEYVA ORTEGA

XVIII.- DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTE: C. DIP. ELENO FLORES GAMEZ

SECRETARIO: C. DIP. FERNANDO MASCAREÑO DUARTE VOCAL: C. DIP. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN

VOCAL: C. DIP. KARLA DE LOURDES MONTERO ALATORRE

VOCAL: C. DIP. JOSÉ MANUEL VALENZUELA LÓPEZ

XIX.- DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE: C. DIP. MARIO RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO: C. DIP. J. JESÚS PALESTINO CARRERA VOCAL: C. DIP. GUADALUPE IRIBE GASCÓN

VOCAL: C. DIP. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ

VOCAL: C. DIP. OCADIO GARCÍA ESPINOZA

XX.- DE BIBLIOTECA, CULTURA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS EDITORIALES

PRESIDENTE: C. DIP. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ SECRETARIO: C. DIP. JORGE IVÁN VILLALOBOS SEÁÑEZ VOCAL: C. DIP. SERGIO JACOBO GUTIÉRREZ

VOCAL: C. DIP. BEATRIZ ADRIANA ZÁRATE VALENZUELA

VOCAL: C. DIP. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN

XXI.- DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

PRESIDENTA: C. DIP. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ

SECRETARIO: C. DIP. PEDRO ALONSO VILLEGAS LOBO VOCAL: C. DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ VOCAL: C. DIP. FLOR EMILIA GUERRA MENA

VOCAL: C. DIP. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ

The second of the second

XXII.- DE PROTOCOLO Y RÉGIMEN ORGÁNICO INTERIOR

PRESIDENTE: C. DIP. FERNANDO MASCAREÑO DUARTE SECRETARIA: C. DIP. CECILIA COVARRUBIAS GONZÁLEZ VOCAL:

C. DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA VOCAL:

C. DIP. JOSÉ ANTONIO CRESPO LÓPEZ VOCAL:

C. DIP. J. JESÚS PALESTINO CARRERA

XXIII.- DE TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENTA: C. DIP. CECILIA COVARRUBIAS GONZÁLEZ SECRETARIO: C. DIP. SERGIO JACOBO GUTIÉRREZ

VOCAL: C. DIP. ROXANA RUBIO VALDEZ

VOCAL: C. DIP. BEATRIZ ADRIANA ZÁRATE VALENZUELA
VOCAL: C. DIP. HORACIO LORA OLIVA

XXIV.- DE HONOR Y DISCIPLINA PARLAMENTARIA

PRESIDENTE: C. DIP. FAUSTINO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO: C. DIP. ELENO FLORES GÁMEZ
VOCAL: C. DIP. GILDARDO LEYVA ORTEGA

VOCAL: C. DIP. JORGE IVÁN VILLALOBOS SEÁÑEZ
VOCAL: C. DIP. JUAN RAMÓN TORRES NAVARRO

XXV.- DE VIVIENDA

PRESIDENTA: C. DIP. ROSA INÉS LÓPEZ CASTRO

SECRETARIA: C. DIP. KARLA DE LOURDES MONTERO ALATORRE

VOCAL: C. DIP. ANA CECILIA MORENO ROMERO
VOCAL: C. DIP. MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA
VOCAL: C. DIP. FLORENTINO VIZCARRA FLORES

XXVI.- DE JUSTICIA

PRESIDENTA: C. DIP. ALMA ROSA GARZÓN AGUILAR
SECRETARIO: C. DIP. MARIO RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
VOCAL: C. DIP. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA
VOCAL: C. DIP. J. JESÚS PALESTINO CARRERA
VOCAL: C. DIP. FAUSTINO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

XXVII.- INSTRUCTORA

PRESIDENTE: C. DIP. JUAN RAMÓN TORRES NAVARRO SECRETARIA: C. DIP. FLOR EMILIA GUERRA MENA VOCAL: C. DIP. SERGIO JACOBO GUTIÉRREZ

VOCAL: C. DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ

VOCAL: C. DIP. J. JESÚS PALESTINO CARRERA

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecjocho.

> C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADA SECRETARIA

C. FLORA ISELA MIRANDA LEAL C. JESÚS ANGELICA DÍAZ QUIÑONEZ DIPUTADA SECRETARIA

AYUNTAMIENTO

INTEGRACION DEL COMITÉ DEL COMPRAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA

En La Ciudad de La Cruz, Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, México, siendo las 12:00 (doce horas) del día 24 (veinticuatro) del mes de Enero del año dos mil diez y siete, se levanta la presente acta de la Segunda Sesión de Cabildo, presidida por el Lic. Ángel geovani Escobar Manjarrez, Presidente Municipal Constitucional de Elota, Sinaloa, y con la asistencia de la mayoría de los C.C. Regidores que integran este H. Ayuntamiento y Profra, Alma Rosa Tirado Valdez, Sindico Procurador, bajo el siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

- Lista de asistencia
- 2 Declaración de quórum legal
- 3 Instalación de la sesión
- Aprobación del orden del día
- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Análisis, discusión y aprobación en su caso de otorgar poder general para pleitos y cobranzas a favor del Lic. José Mario 6 Rodriguez Benitez, Jefe del departamento jurídico
- Análisis, discusión y aprobación en su caso de autorización para celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa denominada gestión social.
- Análisis, discusión y en su caso aprobación de restructuración del Consejo Municipal de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Elota
- Análisis, discusión y aprobación en su caso del convenio entre federación y municipio para la retención mensual de adquisición de productos químicos, desinfección y clorificación del agua
- 10. Análisis, discusión y aprobación en su caso para el programa de regularización a deudores del impuesto predial urbano
- 11. Análisis, discusión y aprobación en su caso de la integración del comité de compras de este H. Ayuntamiento de Elota.
- 12. Asuntos generales
- 13. Clausura de la sesión

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

TRECEAVO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA.

El C. Presidente Municipal Lic. Ángel Geovani Escobar Manjarrez somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la propuesta para aprobar el comité de compras del Municipio de Elota de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos de Servicios de la Administración Pública, por el periodo constitucional del 1ro de Enero 2017 al 31 de Octubre del 2018. Como presidente del mismo el C Lic. Angel Geovani Escobar Manjarrez Presidente Municipal, los C. Lic. Elizabeth Martinez Calderón Tesorera Municipal, C. Amada Serrano Millán Contrator Municipal, C. Lic. Rocelia Belem Castro Carrasco segundo Regidor, C. Profra. María Araceli Esparza Gaxiola Cuarto Regidor, C. Lic. Daniela Hernández Sandoval séptimo Regidor y C. Dra. Viridiana Camacho Millán todos ellos integrantes del Comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios del H. Ayuntamiento de Elota.

Por unanimidad se aprueba la integración del comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios del H. Ayuntamiento de Elota, quedando con los siguientes montos aprobados:

MONTOS DE COMPRAS		OBSERVACIONES
DE	HASTA	OBSERVACIONES
01.00	50,000.00	Se efectuara compra directa del comité de compras
50,000.01	650,000.00	Se efectuaran cotizaciones de cuando menos de tres proveedores y Vo Bo. del comité de compras.
650,000.01	1,600,000.00	Invitación de cuando menos tres proveedores, mediante cotización por escrito en sobre cerrado, que serán abiertos en presencia del contralor interno.
1,600,000.01	En adelante	Se adjudicara mediante concursos (licitación pública)

QUINCEAVO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Hace uso de la voz el C. presidente Lic. Ángel Geovani Escobar Manjarrez comentando, después de haber agotados los puntos del Orden del día de esta segunda sesión de cabildo de este H. Ayuntamiento para el periodo constitucional 2017-2018, Declaro formalmente diausurada la sesión siepdo las 15 horas del día 24 de enero del 2014. 8

C. LIC. ANGEL GEOVANI ESCOBAR WANJARREZ PRESIDENTE MUNICIPAL

10003 QUE VICTORMANUEL CIENTER DE MARTINEZ SECRETARIO MUNICIPAL

OCT.10 RNO.10242386

La Cardia filunicipal de Elete Lo Cruz, Elota, Sinaloa

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE No.: 42/2017.

JUICIO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,

NOTIFICACIÓN JUDICIAL.

ACTOR: DESSETEC DESARROLLO DE

SISTEMAS, S.A DE C.V.

DEMANDADO: FRANCISCO ENRIQUE ESCOBAR BELTRÁN Y DAMARY EUNICE ANGULO JACOBO.

DOMICILIO: IGNORADO.

En cumplimiento a la resolución judicial de fecha 13 trece de junio del 2018 dos mil dieciocho, dictada en el Expediente número 42/2017, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de notificación judicial promovida DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que se le realice una notificación judicial en los siguientes términos:

Se le notifica que DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es el nuevo titular de los derechos del crédito otorgado por Hipotecaria Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera, de Objeto Limitado, como acreditante, y FRANCISCO ENRIQUE ESCOBAR BELTRÁN y DAMARY EUNICE ANGULO JACOBO, como acreditado, asimismo se le requiere por el pago de las mensualidades vencidas de capital, saldo de intereses, ordinarios vencidos y saldo de los intereses moratorios respecto del crédito otorgado que asciende a la cantidad de \$1'802,552.42 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL OUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL) y que el domicilio donde puede realizar el pago para firmar algún tipo de convenio es el ubicado con calle Río Baluarte, número 1003, local 7, del Fraccionamiento de esta Ciudad.

Por último se hace del conocimiento que se encuentran a su disposición la copia de traslado correspondiente al Expediente de jurisdicción voluntaria radicada con el expediente número 42/2017, en la Secretaría Segunda de este Juzgado, quien tiene su domicilio en calle Río Baluarte, número 1000-7 Fraccionamiento Tellería de esta ciudad.

ATENTAMENTE Mazatlán, Sin., Ago. 08 de 2018 LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Karla Guadalupe Osuna Tirado
OCT. 10-12 R. No. 862352

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SIN.

EDICTO:

EXPEDIENTE NÚMERO: 77/2018.

A LA C. FLORA ADRIANO CORRALES.

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar, demanda por la vía de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL, promovido en su contra por JOSÉ TEODORO ENCINAS VALENCIA, en el cual se le emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda instaurada en su contra. Acudir a Expediente 77/2017.

Quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Choix, Sin., Ago. 22 de 2018
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX,
SINALOA.

Lic. José Ángel Miranda Navarrete
OCT. 10-12 R. No. 10241187

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO C. YESSICA CARMINA LÓPEZ COTA.

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracciones VII del Código Procesal Familiar, demanda por TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO promovido en su contra por el C. PEDRO GABRIEL MELENDES BARRAZA, a la cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 691/2018. Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE Culiacán, Sin., Ago.31 de 2018 LA SECRETARIA PRIMERA Lic. Carolina González Domínguez OCT.10-12 R. No. 10241142

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO ERIKA SUSAN HERNÁNDEZ.

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento al artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar, demanda por JUICIO DE TRAMITACION ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL promovido en su contra por ALFREDO PERAZA MANCILLAS, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1018/2018. Queda a disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

> ATENTAMENTE Culiacán, Sin., Sept.07 de 2018

SECRETARIA TERCERA Rosa Elma Guerrero Vargas R. No. 10241134 OCT 10-12

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA.

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento al artículo 162 del Código Procesal Familiar, dentro de juicio de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablado en su contra por la C. XETZAMANI LOZA DIARTE, se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 1099/2018, queda a disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

> SECRETARIO TERCERO Oscar Saúl Espinoza Bailón R. No. 10241106

OCT.10-12

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

Culiacán, Sin., Sept.11 de 2018

EDICTO ENRIQUE ANTONIO LIZÁRRAGA FRÍAS. Domicilio Ignorado.

Que en las constancias del Expediente número 563/2016, por auto de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DÁMASO OSUNA PEINADO, concediéndole el término de 9 NUEVE DÍAS para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en horas y días hábiles en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Primera de Acuerdos, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, Calle Río Baluarte entre Calles Arroyo y Canan, Fraccionamiento Tellería, sin número, de esta ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se le harán por listas de acuerdos. En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

> ATENTAMENTE Mazatlán, Sin., Jun. 20 de 2018 EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Rogelio Zatarain Zamudio
OCT. 10-12 R. No. 862070

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO MARTÍN LEONEL ROMERO BELTRÁN. DOMICILIO IGNORADO

Que en el Expediente número 548/2017, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por ROBERTO TIRADO ARIAS, en contra de MARTÍN LEONEL ROMERO BELTRÁN, se dictó SENTENCIA con fecha 24 veinticuatro de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho, cuyos puntos resolutivos a la letra dice:

Por lo antes expuesto, y con fundamento además de los preceptos invocados, en los artículos 14 y 16 Constitucional, es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Procedió la vía sumaria civil hipotecaria.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. El demandado no compareció a juicio dentro del término que para tal efecto se le concedió, razón por la cual, en su oportunidad procesal se le declaró rebelde. En consecuencia:- TERCERO.- Se autoriza hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida sobre los bienes propiedad del demandado MARTÍN LEONEL ROMERO BELTRÁN,

a efecto de que se cubra el adeudo a favor de ROBERTO TIRADO ARIAS, hasta por la suma de \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal; mas el pago de los intereses legales causados al 9% anual, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; accesorio que se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. CUARTO. Se concede al demandado un término de cinco días, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria este fallo, para que cumpla voluntariamente con el pago a que se le condena, apercibido que de no hacerlo, se procederá a su ejecución forzosa por parte de este juzgado, haciendo trance y remate de los bienes sujetos a hipoteca, y con su producto, pago a la parte actora. QUINTO .- Se condena al demandado al pago de gastos y costas del juicio. SEXTO.-Notifiquese personalmente. En la inteligencia de que a la parte demandada, deberá notificársele conforme lo dispone el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico «El Estado de Sinaloa» y «El Debate de Culiacán» de esta Ciudad, sin perjuicio de entregar una copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Ciudad. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Celaya Valenzuela, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Segunda Licenciada Careli Concepción Aguirre Santos, que actúa y da fe».

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Sept. 06 de 2018
LA SECRETARIA SEGUNDA
Lic. Careli Concepción Aguirre Santos
OCT. 10-12
R. No. 10241140

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O: LUIS ALBERTO OSUNA GASTÉLUM.-Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 136/2015, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido ante este H. Juzgado por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, se ordenó notificarle por medio de edictos los puntos resolutivos de la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, y cuyos puntos resolutivos son: PRIMERO. Procedió la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA intentada por la actora.-SEGUNDO. La parte actora probó su acción. El demandado no compareció a juicio dentro del término que para tal efecto se le concedió, por lo que se le declaró rebelde; en consecuencia:-TERCERO. Se condena a LUIS ALBERTO OSUNA GASTÉLUM, a pagar a la parte actora, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, la cantidad de 89.9998 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal, más los intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados. Y a los que habrá de adunarse los demás que se sigan produciendo hasta la total solución del adeudo, conforme a lo pactado en el contrato base de la acción debiendo considerarse las cantidades pagadas por el demandado, y que son reconocidas por el actor en su escrito inicial de demanda; prestaciones que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.-CUARTO. Para el cumplimiento voluntario del presente fallo, se concede al demandado, el término de cinco días contados a partir de aquel en que cause ejecutoria la incidencia que regule las prestaciones señaladas en el punto resolutivo anterior, apercibido que de no hacerlo se procederá a su ejecución forzosa por parte de este juzgado, haciendo trance y remate del bien inmueble sujeto a hipoteca, y con su producto, pago a la parte actora.-QUINTO. Se condena al accionado al pago de gastos y costas del juicio.- SEXTO. Notifíquese personalmente la presente Sentencia en términos del artículo 118 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación al demandado LUIS ALBERTO

OSUNA GASTÉLUM, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto estable el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos Oficial «El Estado de Sinaloa», y en «El Debate de Mazatlán», sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto del Actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ORLANDO SIMENTAL ZAVALA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la Licenciada KARLA VERÓNICA VALDÉS NIEBLA, Secretaria Segunda de Acuerdos, que autoriza y da fe.-

ATENTAMENTE Mazatlán, Sin., Myo. 24 de 2017 LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla OCT. 10-12 R. No. 862360

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO: JOSÉ SAÚL SEMINARIO LLANOS. Domicilio Ignorado.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 119 en relación con el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, se hace de su conocimiento que con fecha 30 Treinta de Noviembre del 2015 Dos Mil Quince, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA en los autos del Expediente número 449/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido ante este Juzgado por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JOSÉ SAÚL SEMINARIO LLANOS, por el vencimiento anticipado de un contrato y demás prestaciones, y por este medio se le notifica los puntos resolutivos de la resolución antes mencionada, los cuales a la letra dicen:

PRIMERO. La parte actora probó su acción. El demandado no compareció a juicio .-SEGUNDO. Es legalmente procedente la demanda que en la vía ordinaria civil promoviera la apoderada legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ SAÚL SEMINARIO LLANOS, en consecuencia:- TERCERO. Se declara vencido anticipadamente el contrato, entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES v JOSÉ SAÚL SEMINARIO LLANOS, con el carácter de trabajador-acreditado,- CUARTO. Se condena al demandado JOSÉ SAÚL SEMINARIO LLANOS, a pagar en favor de la parte demandante la cantidad que resulte de multiplicar 116.3293 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, a la fecha en que se cubra el crédito, por concepto de suerte principal, más los intereses normales y moratorios vencidos y por vencerse hasta la total solución del juicio; prestaciones que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia. En la inteligencia de que deben hacerse efectivos los abonos que hiciera el demandado y que la propia actora reconoce en su escrito inicial de demanda. QUINTO. Para el cumplimiento del presente fallo se concede al reo JOSÉ SAÚL SEMINARIO LLANOS, el término de cinco días contados a partir de aquel en que cause ejecutoria la incidencia que regule los conceptos señalados en el resolutivo anterior, apercibido que de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de ejecución de sentencia.- SEXTO. No procede fincar condena respecto al pago de gastos y costas, por no actualizarse ninguna de las hipótesis contempladas por el artículo 141 del Código Procesal Civil.- SÉPTIMO. Notifiquese personalmente la presente Sentencia en términos del artículo 118 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En la inteligencia

de que la notificación al demandado JOSÉ SAÚL SEMINARIO LLANOS, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos Oficial «El Estado de Sinaloa», y en «El Debate de Mazatlán», sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto del Actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán. Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ORLANDO SIMENTAL ZAVALA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la Licenciada ISABEL CRISTINA LOPEZ BARRETO, Secretaria Primera de Acuerdos, que autoriza y da fe.-

FIRMADO.- Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Lo anterior se hace de su conocimiento para efecto de que pueda comparecer al local que ocupa el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, hacer valer sus derechos si así le conviniere, informándole que el domicilio de dicho Tribunal es el ubicado en Calle Río Culiacán y Río Baluarte del Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad, específicamente el lugar que ocupa la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, Segunda Planta.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sin., Feb. 29 de 2016
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Isabel Cristina López Barreto
OCT. 10-12 R. No. 861940

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 507/2018.

RUBÉN PEÑUELAS RUBIO Y MA. DEL REFUGIO GARCÍA ARMENTA, demanda RECTIFICACIÓN ACTA DE MATRIMONIO aparece incorrecto en lo que se refiere al lugar de nacimiento del contrayente ya que fue asentado incorrectamente como EL BLEDAL, NAVOLATO, debiendo ser el correcto LA BRECHA, GUASAVE; así mismo en lo que se refiere a la edad del contrayente ya que se asentó incorrectamente como 17 AÑOS, debiendo ser el correcto 21 AÑOS.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

> **ATENTAMENTE** Navolato, Sin., Ago. 31 de 2018 SECRETARIO PRIMERO Lic. Moisés López Iribe

OCT. 10

R. No. 10241182

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

CHRISTIAN IVÁN MIRANDA ROJO (Domicilio Ignorado).

Oue en las constancias del expediente número 851/2015, en el Juicio Sumario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CHRISTIAN IVÁN MIRANDA ROJO, por el pago de pesos y demás prestaciones, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, que en sus puntos resolutivos a la letra dice: En Mazatlán, Sinaloa, a 4 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete.- VISTO para SENTENCIA DEFINITIVA el Expediente número 851/2015, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO radicado ante este Juzgado; y:- PRIMERO.- Procede la vía Sumaria Civil Hipotecaria. - SEGUNDO. - La parte actora probó sus pretensiones. El demandado no compareció a juicio.- TERCERO.- Se condena al demandado CHRISTIAN IVÁN MIRANDA ROJO, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, dentro de un término de CINCO DÍAS contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de 193.288 (CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO VECES) el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a la fecha en que se realice el pago reclamado, por concepto de suerte principal, más la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como las costas del juicio, cuantificación que se hará en ejecución de sentencia, conforme a lo convenido en el consenso de voluntades base de la acción, debiendo considerarse las cantidades pagadas por la parte demandada, y que son reconocidas por el actor en su escrito inicial de demanda.- CUARTO.- De no hacerse pago en el término antes indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario y con su producto páguese al acreedor.- QUINTO.- Notifiquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimiento Civiles, a la parte actora en su domicilio procesal que tiene señalado en este expediente, por conducto del actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgado de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación y a la parte demandada CHRISTIAN IVÁN MIRANDA ROJO, por medio de edictos de conformidad a lo previsto por los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sinaloa, a través de las publicaciones en los periódicos oficial El Estado de Sinaloa y en el de mayor circulación de esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta municipalidad.- Así lo resolvió y firmó el C. Licenciado OCTAVIO MONGE RUBIO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ante el C. Licenciado ROGELIO ZATARAIN ZAMUDIO, Secretario Primero de Acuerdos, que da fe.-

ATENTAMENTE

43

Mazatlán, Sin., Ene. 16 de 2018
EL SECRETARIO PRIMERO DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
Lic. Rogelio Zatarain Zamudio
OCT. 10-12
R. No. 861934

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA E D I C T O

JUZGADO 64 CIVIL SE CONVOCAN POSTORES EXPEDIENTE: 906/14

SECRETARIA: «B»

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GRUPO FINTERRA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de ARCE COTA ROSALÍA V RUVALCABA ZARATE TANNIA MARÍA, por autos de fechas trece de septiembre de dos mil dieciocho y auto dictado dentro de la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, el Juez Sexagésimo Cuarto Civil, ordenó la publicación de edictos v señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como: Predio Rústico, con uso Industrial, (Bodega) con una superficie total de 2-00-00.00 hectáreas, ubicado en Carretera México-Nogales, km. 1618, Zona Industrial, Predio Santa Rosa, Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, en la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100), que es la cantidad resultado de la rebaja del 20% por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del Precio de remate;En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Medidas y colindancias: AL NORESTE, 44.37 mts. Con Carretera Internacional Guadalajara-Nogales; AL SUROESTE, 50.00 mts. Con Ejido Jiquilpan, Canal de Riego por medio; AL SURESTE, 456.00 mts. Con resto de la Finca de donde procede; y AL NOROESTE, 445.38 mts. Con Arrocera Mochis, S. A.

Ciudad de México, a 25 de sep. de 2018 SECRETARIO DE ACUERDOS «B» Lic. Roberto Alfredo Chávez Sánchez OCT. 10 R. No. 10242242

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE.

En el expediente número 930/2016, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de de MARGARITO VALENZUELA NAVARRETE y ANGELINA LUNA ARÍAS, la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente Bien inmueble:

Lote 4-A, manzana 1 y Casa habitación edificada sobre el mismo ubicada en: Andador Flor de Amapa número 2485-A Poniente, del Fraccionamiento Valle de Amapa Condominio 1, de esta Ciudad, con una superficie de terreno de área privativa de 75.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de área privativa de 44.00 metros cuadrados y un proindiviso de área comunes del 0.86%, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide 6.00 metros y linda con lote 5B; AL SUR: mide 6.00 metros y linda con Andador Flor de Amapa; AL ORIENTE: mide 11.50 metros y linda con lote 4B, 1.00 metro y linda con áreas verdes y AL PONIENTE: mide 12.50 metros y linda con Avenida Manuel Payno; con Clave Catastral 07-000-042-670-015-001 inscrito: bajo el folio electrónico 285336 del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$213,333.33 (DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/190 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obra agregados en autos.

La Almoneda se llevara a cabo en este juzgado, sitio en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. SE SOLICITAN POSTORES

ATENTAMENTE Culiacán, Sin., Sept. 26 de 2018

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores
OCT. 10 R. No. 10240130

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE REMATE

Que en el expediente número 618/2010, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por la licenciada GLADIS VANESSA LÓPEZ VERDUZCO Y TROS, en su carácter de apoderados legales de EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ERASMO RODRÍGUEZ SAUCEDA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE, Lote de Terreno identificado con el número 02 de la manzana 77 con superficie de terreno 209.00 metros cuadrados, ubicado en calle Luis Manuel Rojas número 1934 colonia Díaz Ordaz esta ciudad e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo la inscripción número 68 del libro 1458 de la Sección Primera, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE mide 5.30 metros y linda con

calle siete.- AL SURESTE mide 39.75 metros y linda con lote número 03. AL SUROESTE mide 5.25 metros y linda con lote número 14. AL NORESTE mide 39.60 metros y linda con lote número 01.-

Siendo la postura legal de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 horas del día 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONVOCANDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Jul. 13 de 2018
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco
OCT. 10
R. No. 10236155

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE REMATE

Que en el Expediente número 287/2014, derivado del juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por el Licenciado SALVADOR ANTONIO ECHEAGARAY SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LUIS FELIPE ZAMUDIO SÁNHEZ, se ordenó sacar a remate PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble sujeto a Cédula hipotecaria en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE, Lote 34 de la manzana 1, ubicado en Calle Lago Argentino, número 4399, del Fraccionamiento Zona Dorada 1 Coto II, de esta Ciudad con una superficie de 111.72 metros cuadrados y una superficie de construcción

según escrituras 80.50 metros cuadrados y según avalúo de 77.34 metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el folio número 273164 movimiento, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 6.93 metros y linda con Límite del polígono. AL SUR: En línea quebrada mide 5.54 metros y linda con Calle Lago Argentino y 1.42 metros con Calle Lago Argentino. AL ESTE: mide 16.00 metros y linda con vivienda número 33. AL OESTE: mide 16.46 metros y linda con vivienda número 35.

Siendo la postura legal de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

CONVOCÁNDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE Culiacán, Sin., Ago. 10 del 2018 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Norma Enit Quiñónez Reyna
OCT.10 R. No. 10241426

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE REMATE

Que en el Expediente número 1147/2016, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por el Licenciado VÍCTOR MANUEL LÓPEZ PAYAN Y OTRO, en su carácter de Apoderados Legales TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderada de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter

de FIDUCIARIO, EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CENTRO DE CAPITAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/860, en contra de los C.C. FRANCISCO CERVANTES RAZO y ZITA CRUZ HERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble sujeto a Cédula hipotecaria en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE, Lote de terreno número 1, de la manzana 14, con una superficie de 183.75 metros cuadrados, sobre el cual se encuentra edificada una construcción de 67.00 metros cuadrados destinada a casa habitación ubicado en Calle Templo del Carmen, número 209-A del Fraccionamiento Colinas del Carmen, Sección III, en la ciudad de León Guanajuato, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, bajo el folio real R20-25217, con las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE: mide 4.65 metros en línea curva con Calle Templo del Carmen y Potrero del Pozo. AL NORESTE: 15.90 metros con Calle Potrero del Pozo. AL SUROESTE: 17.00 metros con casa número 209. AL SURESTE: 4.64 metros con Calle Templo del Carmen. AL NOROESTE: 14.56 metros con casa número 210-A y 212-A

Siendo la postura legal de \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

CONVOCÁNDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 14 del 2018
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS *Lic. Norma Enit Quiñónez Reyna*OCT.10
R. No. 10241779

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,

SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Oue en el Expediente número 1187/2016, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SILVIA ARACELI AIROLA AHUMADA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe:

Bien inmueble a rematar, lote de terreno urbano y construcción, la cual se encuentra edificada sobre el mismo ubicado en lote 15, manzana J, de la Calle Campesinos, número 286 Colonia Burócrata de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción número 87, del libro 1623, Sección I, con medidas y colindancias; AL NORTE: 5.00 metros y colinda con resto de la propiedad. AL SUR: 5.00 metros y colinda con Calle Campesinos. AL ORIENTE: 16.00 metros, y colinda con resto de la propiedad. AL PONIENTE: 16.00 metros y colinda con propiedad privada. Con una superficie total del terreno: 80.00 metros cuadrados. Con superficie de construcción de terreno: 42.00 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$283,333.33 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo que obra agregado en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 13:00 HORAS, DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa. Se solicitan postores.

> **ATENTAMENTE** Culiacán, Sin., Sept. 17 de 2018 LA SECRETARIA PRIMERA Lic. Karla María Zepeda Castro

R. No. 10241835 OCT. 10

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 1302/1995, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por GONZALO RAFAEL REYES FELIX., en contra de MIGUEL PEREZ BARRAZA y YOLANDA SALAZAR DE PEREZ, se ordenó sacar a remate y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describen:

Ubicada en acera oriente de Calle Río Petatlán número 834 entre Blvd. Emiliano Zapata al norte y Calle Río Humaya al sur, Colonia Popular General Antonio Rosales, de esta ciudad, con una superficie de 128.00 metros cuadrados. NORTE: 16.00 mts y linda con Lote sin número, SUR: 16.00 mts linda con Lote número setenta y nueve ORIENTE: 8.00 mts y linda con Lote número treinta y ocho PONIENTE: 8.00 mts y colinda con Cale Río Patatlán.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$606.666.66 (SEICIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 891 Sur, Edificio «B», Primer Piso, Centro Culiacán, Sinaloa, de esta Ciudad, A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 01. Uno de 2018 SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ana Raquel Ríos Angulo OCT. 10 R. No. 10239363

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Que en el Expediente número 818/2011, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido inicialmente ante este Juzgado por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y posteriormente por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JULIETA LIZÁRRAGA LÓPEZ, por el pago de pesos y demás consecuencias legales, se ordenó sacar a remate EN PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

Finca urbana y lote de terreno sobre el cual está construida, ubicada en Calle San Marcos, número 7325, Fraccionamiento San Fernando de esta ciudad, lote de terreno 26, manzana 13, con una superficie de 99.00 metros cuadros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros colinda con lote número 13; AL SUR: 6.00 metros, colinda con Calle San Marcos; AL ORIENTE: 16.50 metros, colinda con lote número 25; AL PONIENTE: mide 16.50 metros, colinda con lote número 27, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 130, Tomo 969, Sección I.

Se hace del conocimiento del público en general que el inmueble mencionado precedentemente consta de casa habitación en dos niveles: planta baja: cochera descubierta para un vehículo, sala comedor, cocina, estudio, área de lavar, medio baño patio y escalera que conduce a la planta alta: distribuidor, dos recámaras y un baño.

Será postura legal para el remate la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del bien hipotecado en el presente juicio.

Dicho remate tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en el local del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio ampliamente

conocido en la Segunda Planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado de esta ciudad.

ATENTAMENTE Mazatlán, Sin., Sept. 20 de 2018 LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla
OCT. 10 R. No. 864227

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O C. HERACLES CASTRO GARCÍA.

Domicilio Ignorado.

En Exp. No. 1158/2018, juicio ORDINARIO CIVIL POR DIVORCIO, seguido en su contra por la C. CINTHYA YURIANA SERRANO NATO, se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día realizada la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Sept. 18 de 2018
C. SECRETARIO TERCERO
Oscar Saúl Espinoza Bailón

OCT. 8-10

R. No. 10242148

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO: FERNANDO VALDEZ ZÚÑIGA

Domicilio Ignorado.

Se le notifica con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, de la demanda de Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, por el vencimiento anticipado para el pago del crédito otorgado y demás prestaciones que indica en el escrito que se provee, entablada en su contra por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES, y por este medio se le emplaza para que dentro del término de 07 SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca su contestación a dicho demando, lo cual podrá realizar en el Expediente radicado ante este H. Juzgado con el número 429/2017.

Por último, se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría Primera de este H. Juzgado, y se le informa que esta autoridad tiene su domicilio ubicado en la segunda planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ampliamente conocido sin número, entre las calles Río Culiacán y Río Baluarte en el Fraccionamiento Tellería, de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa,

> **ATENTAMENTE** Mazatlán, Sin., Myo. 28 de 2018 LA C. SECRETARIA PRIMERA DE **ACUERDOS**

Lic. Isabel Cristina López Barreto OCT. 8-10 R. No. 10240939

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO: C. IGNACIO JESÚS CONTRERAS ARCE Y PERLA ZAMARI VALDEZ OSUNA. Domicilio Ignorado.

Se le notifica, con fundamento en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, la demanda de juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, entablada en su contra por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda u oponga las excepciones y defensas que tuviere, así mismo, de que en caso de no contestar la demanda, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la misma en el expediente número 496/2016; quedan a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado correspondientes, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en el que se ordenó emplazarlo por medio de edictos.

Informándole que esta autoridad del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil tiene su domicilio ubicado en la segunda planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ampliamente conocido sin número entre las calles Río Culiacán y Río Baluarte en el Fraccionamiento Tellería de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ATENTAMENTE Mazatlán, Sin., Myo. 28 de 2018 LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla R. No. 10240938 OCT. 8-10

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

JUAN RAYMUNDO GUERRA RENDÓN (Domicilio Ignorado)

Que en las constancias del Expediente número 118/2017, por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo a juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN RAYMUNDO GUERRA RENDÓN, por el pago de un adeudo o la ejecución de la garantía hipotecaria, concediéndole el término de 7 SIETE DÍAS para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Segunda de Acuerdos, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, calle Río Baluarte entre calles Arroyo y Canan, Fraccionamiento Tellerías, sin número, de esta Ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se les harán por listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y la entrega.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

> ATENTAMENTE Mazatlán, Sin., Ene. 17 de 2018 LA SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Guadalupe Trinidad Burgos López
OCT. 8-10
R. No. 10240954

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE No.764/2016.

ACTOR: MARIO ALBERTO CASTRO OSUNA.

DEMANDADO: JOSUÉ GARCÍA IBARRA Y EDER HERNÁNDEZ IBARRA.

CLASE DE JUICIO: ORDINARIO CIVIL HIPOTECARIO.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en cumplimiento a la SENTENCIA DEFINITIVA dictada con fecha 02 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho, en el Expediente número 764/2016, radicado ante este Juzgado, formado al juicio Ordinario Civil Prescripción, promovido por MARIO ALBERTO CASTRO OSUNA, se ordenó notificarles por este medio los puntos resolutivos de dicha sentencia a JOSUÉ GARCÍA IBARRA y EDER HERNÁNDEZ IBARRA, mismos que a la letra dicen:

PRIMERO: Ha procedido la vía ordinaria civil intentada.- SEGUNDO: La parte actora

probó su acción. La parte demandada no ocurrió a juicio y por ende, no opuso excepciones; y consecuentemente: TERCERO: Se declara que ha operado en favor del actor MARIO ALBERTO CASTRO OSUNA, la prescripción positiva respecto de un bien inmueble consistente en: lote de terreno número 18 de la manzana 58, del cuartel tercero, con frente a la Calle Río Sanalona No. 14 de la Colonia Insurgentes de esta ciudad, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas v colindancias: AL NORTE 21.00 metros con el Lote No. 17; AL SUR 21.00 metros con el Lote No. 19; AL ORIENTE 5.77 metros con los lotes número 37 y 36, y; AL PONIENTE 6.23 metros con Calle Río Sanalona, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 157, tomo 422, sección I, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno.- CUARTO: Tan pronto cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad, a fin de que proceda a hacer la cancelación de la inscripción que se detalla en el resolutivo anterior e inscriba el presente fallo, que servirá de título de propiedad al demandante MARIO ALBERTO CASTRO OSUNA.- QUINTO: No se hace condena al pago de costas en esta instancia.- SEXTO: Notifiquese personalmente a la parte Actora, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; por conducto del Actuario que designe la Coordinación de Actuario de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, ordenándose remitir los instructivos correspondientes para su cumplimiento; y, a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 629 del Código Procesal Civil del Estado en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento. Así definitivamente lo resolvió y firma la C. Juez Primera de Primera Instancia del Ramo Civil, Licenciada Silvia Olivia Mendoza Moreno, ante el Secretario Segundo de Acuerdos Licenciado Heladio García Acosta, que autoriza y da fe».

> ATENTAMENTE Mazatlán, Sin., Ago. 08 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS *Lic. Karla Guadalupe Osuna Tirado*OCT. 8-10 R. No. 861983

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

En el expediente número 127/2017, radicado ante este Juzgado, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JAVIER ARMANDO RODRÍGUEZ FREGOSO y LAURA GUERRERO GONZÁLEZ, se ordenó notificar a la parte demandada, quien tiene su domicilio ignorado, los puntos resolutivos de la SENTENCIA DEFINITIVA dictada con fecha 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, mismos que a la letra dicen:

«...PRIMERO. Procedió la vía sumaria civil hipotecaria intentada.- SEGUNDO. La parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, probó su acción. Los demandados JAVIER ARMANDO RODRÍGUEZ FREGOSO y LAURA MARÍA GUERRERO GONZÁLEZ no contestaron la demanda, ni opusieron excepciones .-TERCERO. Se declara vencido anticipadamente por actualizarse una causal de rescisión. el contrato de otorgamiento de crédito con constitución garantía hipotecaria celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y los demandados JAVIER ARMANDO RODRÍGUEZ FREGOSO y LAURA MARÍA GUERRERO GONZÁLEZ, formalizado en la escritura pública número 12,341, volumen LIII, de fecha 22 veintidós de octubre de 2003 dos mil tres, del protocolo del Notario Público José Manuel Magallón Osuna. CUARTO. Se condena a JAVIER ARMANDO RODRÍGUEZ FREGOSO, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, dentro de los

CINCO DÍAS siguientes a aquel que cause ejecutoria esta sentencia:65.7010 veces el Salario Mínimo Mensual y que al día 1 uno de enero de 2017 dos mil diecisiete ascendía a la cantidad de \$150,777.22 (CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL), la cual se actualizará conforme a lo que resulte en la fecha de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, vigente al momento de la celebración del contrato base de la acción, y lo acordado al respecto entre las partes en el contrato base de la acción; más los intereses ordinarios y moratorios pactados, vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución de adeudo; en el entendido de que tanto el capital como los rubros secundarios de mérito se liquidarán incidentalmente en la etapa de ejecución de sentencia, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, de conformidad con el Decreto de creación relativo, emitido por el Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.- QUINTO. Asimismo se condena a la codemandada LAURA MARÍA GUERRERO GONZÁLEZ, a soportar la efectividad de la hipoteca; esto es, a responder del adeudo reclamado a su codemandado con la parte alícuota que le corresponde del bien garante.- SEXTO. Si el codemandado JAVIER ARMANDO RODRÍGUEZ FREGOSO, no hace pago de las prestaciones a las que se le condena, dentro del término que se le concede para el efecto, hágase trance y remate del inmueble hipotecado y con su producto páguese al actor.-SÉPTIMO. Se condena a los demandados al pago de las costas erogadas en esta instancia.-SÉPTIMO. Notifiquese personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en auto para tal efecto, por conducto del Actuario que designe la Coordinación de Actuario de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, ordenándose remitir los instructivos correspondientes para su cumplimento; y, a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 629 del Código Procesal Civil del Estado en relación con el número 119 del mismo ordenamiento.-

Así lo resolvió v firma la licenciada Silvia Olivia Mendoza Moreno, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ante la licenciada Verónica Gabriela Núñez Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe».

> **ATENTAMENTE** Mazatlán, Sin., Ago. 13 de 2018 LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Verónica Gabriela Núñez Gutiérrez OCT. 8-10 R. No. 10240937

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN. SINALOA.

EDICTO: JOSÉ ANGEL JUARÉZ VELARDE y MARÍA DE JESÚS PONCE CARMONA Domicilio Ignorado.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 119, en relación con el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, se hace de su conocimiento que con fecha 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA en los autos del Expediente número 174/2015, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este H. Juzgado por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ ÁNGEL JUARÉZ VELARDE y MARÍA DE JESÚS PONCE CARMONA, a quien le reclama el pago de las prestaciones a que se refiere, y por este medio se le notifica los puntos resolutivos de la resolución antes mencionada, los cuales a la letra dicen: PRIMERO. Procedió la vía sumaria civil hipotecaria intentada por la actora.- SEGUNDO. La parte actora probó su acción. La codemandada MARÍA DE JESÚS PONCE CARMONA no demostró sus excepciones, mientras que JOSÉ ÁNGEL JUÁREZ VELARDE no compareció a juicio, por lo que se declaró rebelde; en consecuencia: TERCERO. Se condena a

JOSÉ ÁNGEL JUÁREZ VELARDE, a pagar a la parte actoralNSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, la cantidad de 163 5482 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal, más los intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados, y a los que habrá de adunarse los demás que se sigan produciendo hasta la total solución del adeudo, conforme a lo pactado en el contrato base de la acción debiendo considerarse las cantidades pagadas por los demandados, y que son reconocidas por el actor en su escrito inicial de demanda; prestaciones que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.- En la inteligencia que la demandada MARÍA DE JESÚS PONCE CARMONA deberá soportar la ejecución de la hipoteca que constituyó para garantizar las obligaciones asumidas por el acreditadado JOSÉ ÁNGEL JUÁREZ VELARDE, al tenor de lo pactado en la cláusula décima del contrato base de la acción.-CUARTO. Para el cumplimiento voluntario del presente fallo, se concede a los demandados, el término de cinco días contados a partir de aquel en que cause ejecutoria la incidencia que regule las prestaciones señaladas en el punto resolutivo anterior, apercibidos que de no hacerlo se procederá a su ejecución forzosa por parte de este juzgado, haciendo trance y remate del bien inmueble sujeto a hipoteca, y con su producto, pago a la parte actora.- QUINTO. Se condena a los accionados al pago de gastos y costas del juicio.- SEXTO. Notifiquese personalmente la presente Sentencia en términos del artículo 118 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación al codemandado JOSÉ ÁNGEL JUÁREZ VELARDE habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos oficial «El Estado de Sinaloa», y en «El Debate de Mazatlán». sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de

esta Municipalidad, por conducto del Actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ORLANDO SIMENTAL ZAVALA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la Licenciada KARLA VERÓNICA VALDÉS NIEBLA, Secretaria Segunda de Acuerdos, que autoriza y da fe.-

FIRMADO .- Dos firmas ilegibles .-Rubricas .-

Lo anterior se hace de su conocimiento para efecto de que puedan comparecer al local que ocupa el H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, hacer valer sus derechos si así les conviniere, informándoles que el domicilio de dicho Tribunal, es el ubicado en Calle Río Culiacán y Río Baluarte del Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad, específicamente el lugar que ocupa la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, Segunda Planta.

ATENTAMENTE Mazatlán, Sin., Mzo. 20 de 2018 LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE **ACUERDOS**

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla R. No. 861951 OCT. 8-10

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO: AIDE GUADALUPE HERNÁNDEZ MUÑOZ Domicilio Ignorado.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 119, en relación con el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, se hace de su conocimiento que con fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA

en los autos del Expediente número 483/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido ante este Juzgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de AIDE GUADALUPE HERNÁNDEZ MUÑOZ, a quien le reclama el vencimiento anticipado de contrato y demás prestaciones, y por este medio se le notifica los puntos resolutivos de la resolución antes mencionada, los cuales a la letra dicen:-PRIMERO. La parte actora probó su acción. La demandada no compareció a juicio.- SEGUNDO. Es legalmente procedente la demanda que en la vía Ordinaria Civil promovieran los apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de AIDE GUADALUPE HERNÁNDEZ MUÑOZ, en consecuencia: TERCERO. Se declara vencido anticipadamente el contrato, entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y AIDE GUADALUPE HERNÁNDEZ MUÑOZ, con el carácter de trabajadora-acreditada.-CUARTO. Se condena a la demandada AIDE GUADALUPE HERNÁNDEZ MUÑOZ. a pagar en favor de la parte demandante la cantidad que resulte de multiplicar 97.8030 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, a la fecha en que se cubra el crédito, por concepto de suerte principal, más los intereses normales y moratorios vencidos y por vencerse hasta la total solución del juicio; prestaciones que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia. EN LA INTELIGENCIA DE QUE DEBEN HACERSE EFECTIVOS LOS ABONOS QUE HICIERA LA DEMANDADA Y QUE LA PROPIA ACTORA RECONOCE EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.- QUINTO. Para el cumplimiento del presente fallo, se concede a la reo AIDE GUADALUPE HERNÁNDEZ MUÑOZ, el término de cinco días contados a partir de aquel en que cause ejecutoria la incidencia que regule los conceptos señalados en el resolutivo anterior, apercibida que de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de ejecución de sentencia. SEXTO. No procede

fincar condena respecto al pago de gastos y costas, por no actualizarse ninguna de las hipótesis contempladas por el artículo 141 del Código Procesal Civil.-SÉPTIMO, Notifiquese personalmente la presente Sentencia en términos del artículo 118 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación a la demandada AIDE GUADALUPE HERNÁNDEZ MUÑOZ. habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos Oficial «El Estado de Sinaloa», y en «El Debate de Mazatlán», sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto del Actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ORLANDO SIMENTAL ZAVALA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la Licenciada ISABEL CRISTINA LÓPEZ BARRETO, Secretaria Primera de Acuerdos, que autoriza y da fe.-

FIRMADO .- Dos firmas ilegibles .-Rubricas .-

Lo anterior se hace de su conocimiento para efecto de que pueda comparecer al local que ocupa el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial. hacer valer sus derechos si así le conviniere. informándole que el domicilio de dicho Tribunal es el ubicado en Calle Río Culiacán y Río Baluarte del Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad, específicamente el lugar que ocupa la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, Segunda Planta.

> **ATENTAMENTE** Mazatlán, Sin., Nov. 15 de 2016 LA C. SECRETARIA PRIMERA DE **ACUERDOS**

Lic. Isabel Cristina López Barreto OCT. 8-10 R. No. 861959

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO GILBERTO GARCIA GONZÁLEZ (DOMICILIO IGNORADO).

Que en las constancias del Expediente número 293/2017, en el juicio Sumario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GILBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, por la Acción Hipotecaria, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA con fecha dos de julio del año dos mil dieciocho, que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

Mazatlán, Sinaloa, a 2 dos de julio del 2018 dos mil dieciocho. — VISTO para sentencia el Expediente número 293/2017, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, radicado ante este Juzgado, y; PRIMERO.- Procede la Vía Sumaria Civil Hipotecaria.- SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente sus pretensiones. La parte demandada no compareció a juicio.-TERCERO.- Se condena al demandado GILBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. dentro de un término de cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de 87.9997 (OCHENTA Y SIETE PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE) salarios mínimos mensuales vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se realice el pago reclamado, por concepto de suerte principal; la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; cuantificación que se hará en ejecución de sentencia, conforme a lo convenido en el consenso de voluntades base de la acción, debiendo considerarse las cantidades pagadas por el demandado, y que son reconocidas por el actor en su escrito

inicial de demanda.- CUARTO.-De no hacerse pago en el término antes indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario y con su producto páguese al acreedor.- QUINTO.-No se hace especial condenación al pago de gastos y costas.- SEXTO.- Notifiquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a la parte actora en su domicilio procesal que tiene señalado en este expediente, por conducto del Actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instanciade los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación y al demandado GILBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, por medio de edictos de conformidad a lo previsto por los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sinaloa, a través de las publicaciones en los periódicos oficial El Estado de Sinaloa y en el de mayor circulación de esta ciudad, sin prejuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta municipalidad. Así lo resolvió y firmó el C. Licenciado OCTAVIO MONGE RUBIO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa ante el C. Licenciado ROGELIO ZATARAIN ZAMUDIO, Secretario Primero de Acuerdos, que da fe.»-

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 13 de 2018 EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

Lic. Rogelio Zatarain Zamudio

OCT. 8-10

R. No. 10240944

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO LUIS ALBERTO ZAMORA CAÑADAS y

ALEJANDRA RODRÍGUEZ MACIAS (DOMICILIO IGNORADO).

Que en las constancias del Expediente número 786/2016, en el juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUIS ALBERTO ZAMORA CAÑADAS y ALEJANDRA RODRÍGUEZ MACIAS, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA con fecha 2 dos de julio del 2018 dos mil dieciocho, que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

Mazatlán, Sinaloa, a 2 Dos de Julio de 2018 Dos Mil Dieciocho. VISTO para sentencia el Expediente número 786/2016, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, radicado ante este Juzgado, y; PRIMERO. Procedió la Vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada.-SEGUNDO. La parte actora probó su acción. La parte demandada no contestó la demanda y por ende no opuso excepciones.- TERCERO. Se declara rescindido y por lo tanto por venido anticipadamente el contrato de crédito base de la acción, celebrado entre los contendientes el día 28 de septiembre de 1993.- CUARTO. Se condena a LUIS ALBERTO ZAMORA CAÑADAS y ALEJANDRA RODRÍGUEZ MACÍAS, a pagar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los cinco días siguientes de áquel en que cause ejecutoria esta sentencia: 221.2350 Veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal, cantidad que se actualizará conforme a lo que resulte en la fecha de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, que dice: «El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementandose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal...», y lo acordado al respecto entre las partes en el contrato base de la acción; más los intereses normales y moratorios pactados, vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución

del adeudo.- QUINTO.- Si los demandados no hacen pago de las prestaciones a las que se les condena, dentro del término que se les concede para el efecto, hágase trance y remate del inmueble hipotecado y con su producto páguese al actor.- SEXTO. Se condena a los demandados al pago de las costas erogadas en esta instancia.- SÉPTIMO. Notifiquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a la parte actora en su domicilio procesal que tiene señalado en este expediente, por conducto del Actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación y a la parte demandada LUIS ALBERTO ZAMORA CAÑADAS y ALEJANDRA RODRÍGUEZ MACÍAS, por medio de edictos de conformidad a lo previsto por los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sinaloa, a través de las publicaciones en los periódicos oficial El Estado de Sinaloa y en el de mayor circulación de esta ciudad, sin prejuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta municipalidad. Así lo resolvió y firma el Licenciado OCTAVIO MONGE RUBIO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Segunda de Acuerdos GUADALUPE TRINIDAD BURGOS LÓPEZ, que actúa y da fe.»-

ATENTAMENTE Mazatlán, Sin., Ago. 13 de 2018 LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Lic. Guadalupe Trinidad Burgos López OCT. 8-10 R. No. 10240942

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA.

EDICTO

Expediente número 531/2016, relativo a las Diligencias que en la Vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovió JOSÉ ROSARIO PEÑA JIMENEZ, a efecto de que se declare formalmente la AUSENCIA de su hijo CHRISTIAN OMAR PEÑA GRAJEDA, el día 30 treinta de Abril del 2018 dos mil dieciocho, se dictó SENTENCIA y sus puntos resolutivos son como siguen: PRIMERO:- SE DECRETA FORMALMENTE LA AUSENCIA DEL SEÑOR CHRISTIAN OMAR PEÑA GRAJEDA, con todas sus consecuencias legales. SEGUNDO:- En obediencia al resolutivo que antecede se confiere el cargo de DEPOSITARIO REPRESENTANTE a favor del señor JOSÉ ROSARIO PEÑA JIMÉNEZ, por ser padre del ausente, para que en nombre y representación se ocupe de los bienes, obligaciones y derechos de su hijo. TERCERO:- Requiérase al señor JOSÉ ROSARIO PEÑA JIMÉNEZ para que rinda cuentas con respecto a los bienes y derechos del ausente, a partir de la fecha en que le fue conferido el cargo de depositario representante hasta el día en que le sea discernido y protestado el cargo y entregados los bienes del ausente. CUARTO:- En acatamiento a lo preceptuado por el artículo 544 del Código Familiar, publíquese por 03 tres veces con intervalos de 15 quince días la presente sentencia en el Diario Oficial El Estado de Sinaloa y El Debate de Los Mochis, que se editan en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa y esta Ciudad, respectivamente, debiéndose repetir dichas publicaciones cada año hasta que se declare la presunción de muerte. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE:- Lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada ELIZABETH MIRANDA CASTRO, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Ahome, con residencia en esta Ciudad, Sinaloa, por ante la Ciudadana M.C. ISABEL CRISTINA LÓPEZ MONTOYA, Secretario Tercero que autoriza y da fé.

ATENTAMENTE Los Mochis, Sin., Ago. 28 de 2018 SECRETARIA TERCERA M.C. Isabel Cristina López Montoya

SEPT. 26 OCT. 10-24

R. No. 10240509

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

Se hace de su conocimiento que con fecha 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, se dictó SENTENCIA relacionado con el Expediente número 852/2012 JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señor CRISTOBAL MATURIN promovido por la C. HERMINIA BUENO NORIEGA por su propio derecho, en la que solicita la DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señor CRISTOBAL MATURIN y que en sus puntos resolutivos dice: PRIMERO: Se declara formalmente LA AUSENCIA del señor CRISTOBAL MATURIN, con todas sus consecuencias legales.- SEGUNDO: - Quedan subsistente el cargo de representante del ausente que otorgo a la señora HERMINIA BUENO NORIEGA, que se pudieran percibir del bien inmueble descrito en el inventario y avalúo.

ATENTAMENTE Culiacán, Sin., Ago. 15 de 2018 SECRETARIA PRIMERA Lic. María del Carmen Inés Ruiz Parodi R. No. 10239707

SEPT. 12-26 OCT. 10

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

EXP. No. 756/2014 C. JOSÉ DE MIRIEL CERVANTES PACHECO AUSENTE.

Se hace de su conocimiento que con fecha 02 de Abril del año 2017, se dictó sentencia relacionado con el Expediente número 756/2014 del JUICIO EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA del C. JOSÉ MIRIEL CERVANTES PACHECO promovido

por ADRIANA SANDOVAL SOTO, que en sus puntos resolutivos dice: PRIMERO.- Se decreta formalmente LA AUSENCIA de JOSÉ MIRIEL CERVANTES PACHECO, con todas sus consecuencias legales. SEGUNDO .-Ouedan subsistentes los cargos de Depositaria y Representante del ausente a cargo de la señora ADRIANA SANDOVAL SOTO, a quien se le exime de otorgar garantía con respecto al manejo y administración de los bienes, obligaciones y derechos del ausente, según argumentos que se detallan al efecto en la parte considerativa de esta resolución. TERCERO .- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se interrumpe la sociedad conyugal que en su momento establecieron el ausente JOSÉ MIRIEL CERVANTES PACHECO y ADRIANA SANDOVAL SOTO, al menos que de haberse celebrado capitulaciones matrimoniales, se hubiese determinado que continúen los efectos de dicho régimen matrimonial. CUARTO .-Requiérase a la señora ADRIANA SANDOVAL SOTO, para que rinda cuentas con respecto de los bienes y derechos del ausente si los hubiere y que por supuesto le hayan sido entregados, esto a partir de la fecha en que le fueron conferidos dichos cargos. QUINTO .- Publiquese por (3) tres veces con intervalos de (15) quince días los puntos resolutivos de esta sentencia, en el Periódico Oficial de El Estado de Sinaloa y en el Debate de Culiacán, que se editan en esta ciudad. Dichas publicaciones deberán repetirse cada año, hasta que se declare la presunción de muerte, tal como lo previene el numeral 544 del Código Familiar invocado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado FELIPE ALBERTO VALLE NIEBLAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante la Secretaría Segunda de Acuerdos Licenciada BLANCA ESTHELA PÉREZ NÁJERA, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE Culiacán, Sin., Jun. 08 de 2018. SECRETARIA SEGUNDA Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera SEPT. 12-26 OCT. 10